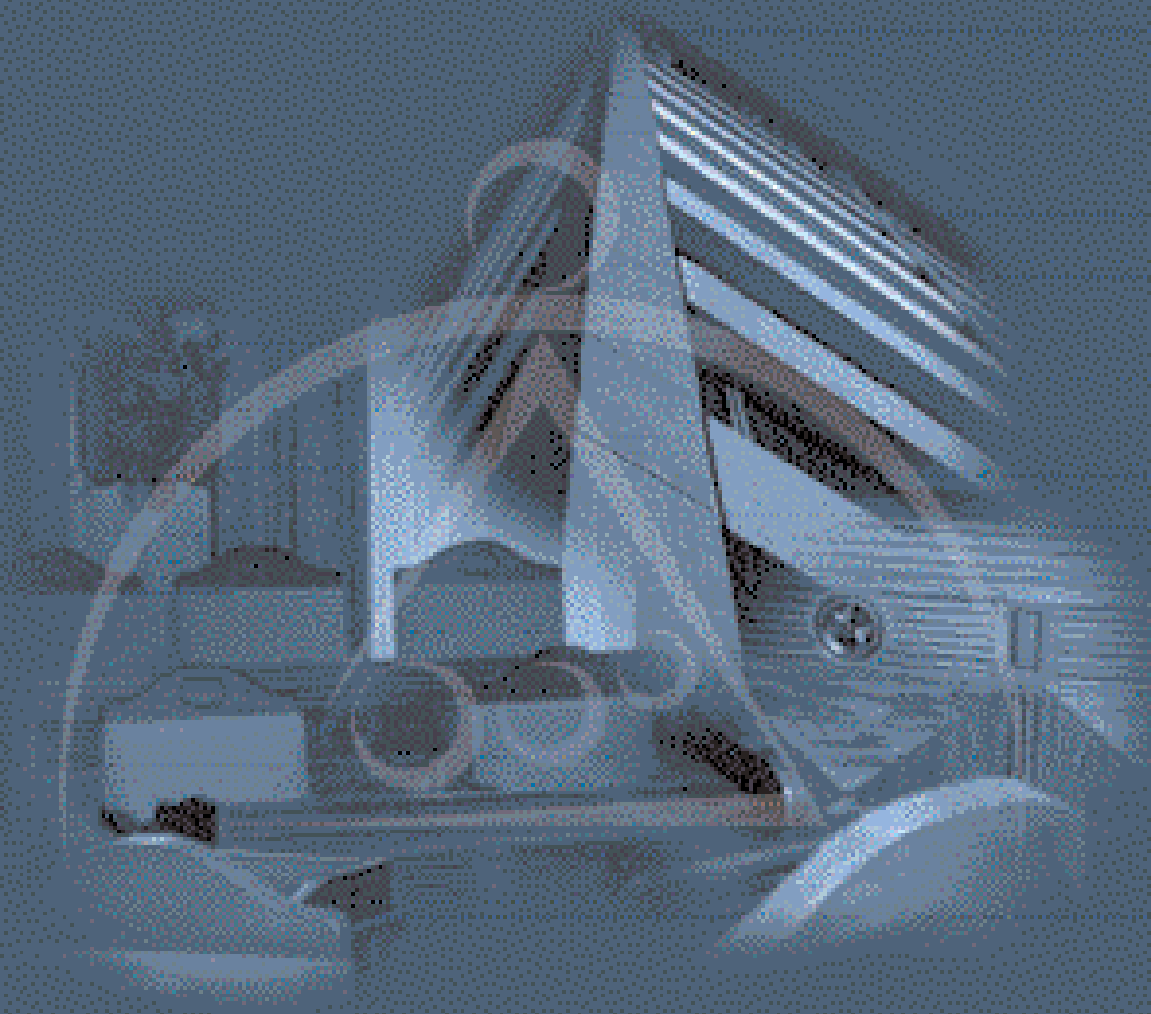


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Martes 23 de Septiembre del 2008 - N° 431



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 23 de Septiembre del 2008 -- N° 431

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Estado al Pensamiento y Obra de Monseñor Leonidas Eduardo Proaño Villalba	
DECRETO:			
1328	Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a la ciudad de Lima, República del Perú, con el objeto de asistir a la Reunión de la Comunidad Andina (CAN)	080	Expídesese las bases de la convocatoria pública nacional, para la ejecución del “Concurso Proyectos de Investigación Cultural 2008”
	2		5
ACUERDOS:		MINISTERIO DE FINANZAS:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		260 MF-2008 Delégase al economista Patricio Rubianes Ubidia, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI	
478	Déjase sin efecto el Acuerdo N° 422 del 14 de julio del 2008, emitido a favor de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	261	Incorpóranse al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, varios rubros
	3		12
479	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	262 MF-2008 Delégase al ingeniero Víctor Hugo Jijón, Asesor Ministerial, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL)	
	3		19
MINISTERIO DE CULTURA:		263 MF-2008 Acéptase la renuncia presentada por la economista Isela V. Sánchez Viñán y encárgase al economista Fernando Soria,	
076	Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del		

funcionario de este Portafolio, las
funciones de Subsecretario de
Presupuestos 19
Págs.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL:**

0656 Apruébase el estatuto y concédese
personería jurídica al Comité Promejoras
del Barrio "Quitús Colonial", con
domicilio en la ciudad de Quito, provincia
de Pichincha 19
.....

0657 Apruébase el estatuto y concédese
personería jurídica al Comité Central de
la Urbanización "Jaramillo Delgado", con
domicilio en el cantón Santo Domingo de
los Colorados, provincia de Santo
Domingo de los Tsáchilas 20
.....

0661 Apruébase las reformas introducidas al
Estatuto de la Asociación de Expende-
dores de Legumbres, Frutas y Afines "La
Ambateñita", con domicilio en el cantón
Santo Domingo de los Colorados, pro-
vincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 21
.....

0662 Declárase disuelta y liquidada a la
Asociación de Trabajadores Indepen-
dientes "Unión y Progreso", con domicilio
en la ciudad de Quito, provincia de
Pichincha 22
.....

0663 Apruébase el estatuto y concédese
personería jurídica a la Asociación de
Empleados del Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable, con domicilio en la
ciudad de Quito, provincia de Pichincha 22
...

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS:**

041 Expídese el instructivo que regula el
transporte terrestre turístico 23
.....

RESOLUCIONES:

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA
DE DESARROLLO DE RECURSOS
HUMANOS Y REMUNERACIONES
DEL SECTOR PUBLICO:**

SENRES-2008-000170 Emítase la reforma a la Nor-
ma Técnica del Subsistema de Evaluación
del Desempeño 29

**SERVICIO ECUATORIANO DE
SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:**

057 Establécense los requisitos fitosanitarios
para la importación de semillas de rosa
(Rosa spp.) para siembra, procedente de

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Quinsaloma: Que reglamenta la
prestación del servicio del camal
municipal, determinación y recaudación
de la tasa de rastro 35
Págs.

- Cantón Quinsaloma: Que regula la
explotación de minas de piedra o canteras
y movimientos de tierra, así como la
explotación de materiales de construcción
en los ríos, esteros y otros sitios 38
.....

No. 1328

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171,
numeral 9 de la Constitución Política de la República, y el
artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico
Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de
servicios y conformar la comitiva oficial que acompañará
al señor Presidente Constitucional de la República en su
visita oficial a la ciudad de Lima, República del Perú, con
el objeto de asistir a la Reunión de la Comunidad Andina
(CAN), que tendrá lugar en la referida ciudad el 12 de
septiembre del 2008:

Señor economista **Carlos Bravo**, Gerente General de la
Agencia de Garantía de Depósitos.

Señora **María Isabel Salvador Crespo**, Ministra de
Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Señor ingeniero **Eduardo Egas**, Viceministro de Comercio
Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración.

Señor Embajador **Emilio Izquierdo**, Subsecretario de
Relaciones Multilaterales del Ministerio de Relaciones
Exteriores, Comercio e Integración.

Señor **Ramón Torres**, Embajador en Misión Especial para
los Temas de la Comunidad Andina, CAN.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y
atribuciones para la señora Canciller de la República, en su
ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo
No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el
Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que
demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a
los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen
los integrantes de esta comitiva.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 478

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en el oficio No. SENAMI-DM-975-2008 del 20 de agosto del 2008 de la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en el que comunica que, por motivos inherentes a sus funciones, no viajó a la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia del 19 al 21 de agosto pasado, con motivo de participar en el Seminario sobre "Potencialidades y Experiencias de las Políticas de Migraciones y Desarrollo en América Latina"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo No. 422 del 14 de julio del 2008, emitido a favor de la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, a la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia en las fechas del 19 al 21 de agosto del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 479

Vinicio Alvarado Espinel

SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio SENAMI-DM-926-2008 de 1 de septiembre del presente año de la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en el que indica que su viaje a París-Francia y La Haya-Holanda ha sido suspendido, no así el de Madrid-España y Milán-Italia previsto para el 8 al 17 de septiembre, a fin de cumplir con una agenda de trabajo; y,
En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero de 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo No. 464 del 21 de agosto del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en Madrid-España del 8 al 14 de septiembre del 2008, para que asista a la reunión con autoridades locales y asociaciones de migrantes ecuatorianos; a la presentación de la ponencia en el I Foro de Autoridades Locales a favor de los Derechos de las Personas Migrantes; al Foro Social Mundial sobre Migraciones; a la inauguración de la Casa Ecuatoriana; y, al evento Socio Cultural Todos Somos Migrantes, presentación de proyectos y programas de la SENAMI y, en Milán-Italia del 15 al 17 de septiembre, a la inauguración de la Casa Ecuatoriana en dicha ciudad.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se aplicarán al presupuesto de la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 5 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 076

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 176, segundo inciso de la Constitución Política de la República dispone: *“El número de Ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República”*;

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 3. Defender el patrimonio natural y cultural del país...”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política de la República dispone: *“Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”*;

Que, el artículo 2 del Texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO del año 2003 define: *“1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”*;

Que, el instrumento jurídico, mencionado en el considerando anterior, en su artículo 2, numeral 2, literal c), determina: *“El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: c) usos sociales, rituales y actos festivos”*; y, además define lo que se entenderá como salvaguardia en los siguientes términos: *“3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”*;

Que, el texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO del año 2003, en su artículo 11, literal a) prescribe: *“Funciones de los Estados Partes: Incumbe a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio”*;

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro

Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17, inciso primero dispone: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente, en fecha 24 de julio del 2008 resolvió: *“ARTICULO 1.- Declarar al Obispo de los Indios y de los Pobres, Monseñor Leonidas Proaño Villalba, como personaje símbolo nacional y ejemplo permanente para todas las generaciones, por su lucha contra la opresión, la exclusión y la marginalidad en el Ecuador y por total entrega a un trabajo de búsqueda de libertad, de justicia y de solidaridad como condiciones de paz”*;

Que, el artículo 34 de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, prescribe: *“El Instituto de Patrimonio Cultural velará para que no se distorsione la realidad cultural del país, expresada en todas las manifestaciones de su pluralismo cultural, mediante la supervisión y control de representaciones o exhibiciones que tengan relación con los enunciados del Patrimonio Cultural del Estado”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, prescribe: *“Cuando exista duda de que un objeto posea las características indispensables para ser incluido en cualquiera de los literales del artículo 7 de la ley, el Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo los informes técnicos correspondientes, determinará lo conveniente”*;

Que, mediante oficio s/n de fecha 4 de julio del 2008, Víctor Corral en calidad de Obispo de la Diócesis de Riobamba y José Sosa Rojas en calidad de representante del Instituto de Estudios Avanzados; solicitan a la Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, socióloga Doris Soliz Carrión, se proceda a declarar como Patrimonio Cultural Ecuatoriano a la obra, pensamiento y figura de Monseñor Leonidas Eduardo Proaño Villalba;

Que, mediante oficio N° MCPNC-AP-1454 de fecha 28 de julio del 2008, la socióloga Doris Soliz Carrión en calidad de Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, dispone al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la preparación del expediente técnico que sirva para la Declaratoria de Patrimonio Inmaterial del Estado a la Obra y Pensamiento de Monseñor Leonidas Eduardo Proaño Villalba;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, procedió a la elaboración de la respectiva ficha técnica de Registro de Bienes Culturales N° 08, signada con el código 16E-08-08 y culminada el 21 de agosto del 2008; mismo que se constituye en documento habilitante del presente acuerdo ministerial;

Que, mediante oficio N° 1104-DNPC-SRIC-08 de fecha 21 de agosto del 2008, la Directora del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicita al señor Ministro de Cultura la emisión del respectivo acuerdo ministerial que declare

como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Ecuatoriano y Patrimonio Humano No Renovable al "Legado, Obra, Pensamiento y Figura de Monseñor Leonidas Proaño"; adjuntando para ello el Expediente Técnico mencionado en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones legales, y de conformidad a lo que dispone el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial del Estado al pensamiento y obra de monseñor Leonidas Eduardo Proaño Villalba; por el legado cultural que este ha dejado para todas las generaciones del país y el mundo, al haber adoptado como forma personal de vida una decidida y permanente acción de reivindicación histórica de los derechos del pueblo indígena. Su pensamiento y obra en favor de las comunidades indígenas y en contra de la opresión, reconociendo la calidad humana de los pueblos autóctonos, ha trascendido las fronteras y ha quedado impregnada en la memoria de todos los ecuatorianos, haciéndose eco de su doctrina entregada a la noble causa de los derechos humanos, que buscó la igualdad social y política de todas las razas, etnias y culturas de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general al bien declarado como Patrimonio Cultural del Estado, descrito en el artículo anterior; mismo que además deberá ser protegido por las normas jurídicas pertinentes del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Es un deber del "Pueblo Ecuatoriano" como el colectivo, propietario, poseedor y custodio de este legado; la conservación y preservación de toda la obra material e inmaterial realizada por Monseñor Leonidas Eduardo Villalba Proaño; el mantenimiento, uso y difusión conservando su fondo y forma apegado a la autenticidad de la misma.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Santa Cruz de la ciudad de Riobamba, a los veintinueve días del mes de agosto del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 080

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que "...la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la

creación, la formación artística y la investigación científica...";

Que, el artículo 63 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que el Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la organización de políticas culturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 15 de enero del 2007, el Gobierno Nacional declara como política de Estado el desarrollo cultural del país y crea el Ministerio de Cultura, otorgándole el papel de rector y coordinador de la gestión cultural;

Que, de conformidad a lo que dispone el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, es facultad del Ministro expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el Ministerio de Cultura, de forma participativa con los distintos niveles de planificación y gestión institucional elaboró el Plan Operativo Anual 2008, para la ejecución de proyectos institucionales;

Que, el Ministerio de Cultura, ejecuta un presupuesto financiado por la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social como ex-Fondos, CEREPS, a través del plan operativo anual, que fue aprobado por parte de la Presidencia de la República mediante Decreto Ejecutivo 488-A de 20 de julio del 2007;

Que, mediante memorando No. 165-DNGPC-2008 de fecha 19 de junio del 2008, la Dirección de Planificación determina que el Proyecto "Concurso Proyectos de Investigación" que consta en el Plan Operativo Anual 2008, elaborado por el analista Juan Carlos Gualle, se enmarca dentro de la meta 8.2 del Objetivo 8 del Plan Nacional de Desarrollo y se encuentra técnicamente diseñado;

Que, mediante memorando PDC-1615-08 de fecha 26 de agosto del 2008, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad del Ministerio de Cultura emite informe técnico favorable para la Ejecución del Proyecto "Concurso de Proyectos de Investigación 2008";

Que, con fecha 26 de junio del 2008, la Dirección Financiera del Ministerio de Cultura emite el certificado de disponibilidad presupuestaria No. 546 para el Proyecto "Concurso de Proyectos de Investigación 2008", por un valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, aplicable a la partida presupuestaria 730207 de difusión, información y publicidad;

Que, mediante informe de justificación de inversión No. 018-ST-IN-08 de fecha 26 de agosto del 2008 la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, considera procedente la ejecución del mencionado proyecto;

Que, es necesario delegar ciertas atribuciones del Ministerio de Cultura a entidades especializadas, cuerpos colegiados y organismos técnicos para el correcto cumplimiento de objetivos en el marco de la convocatoria de proyectos con la especialidad en investigación, con absoluta imparcialidad, objetividad y profesionalismo;

Que, el Proyecto “Concurso Proyecto de Investigación Cultural 2008”, se ejecutará bajo la responsabilidad de los niveles técnicos del Ministerio de Cultura, conforme se establece en las estrategias de ejecución y evaluación del mencionado proyecto;

Que, es necesario determinar las Bases de la Convocatoria Pública Nacional para la Ejecución del “Concurso Proyectos de Investigación Cultural 2008”; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las siguientes bases de la Convocatoria Pública Nacional, para la Ejecución del “Concurso Proyectos de Investigación Cultural 2008”, contenidas en las siguientes estipulaciones:

CAPITULO 1

1. 1. Ambito de la investigación

La presente convocatoria “Concurso Proyectos de Investigación Cultural 2008”, financiará proyectos de investigación, a ejecutarse en el lapso de cuatro meses, a

partir de la suscripción del contrato, cuyos temas, productos y resultados, contribuyan al conocimiento del patrimonio material e inmaterial, diálogo intercultural, creación artística y artesanal, de la Región Amazónica del Ecuador (Orellana, Sucumbios, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe) y la provincia de Esmeraldas. Las investigaciones pueden tener alcance regional, provincial, cantonal, parroquial, barrial y comunitario.

Se priorizarán las propuestas que se enfoquen en las poblaciones de la frontera Norte, asentadas en los cantones de: Lago Agrio, Putumayo, Sucumbios, Cascales y San Lorenzo.

1. 2. Financiamiento

El Ministerio de Cultura financiará catorce (14) proyectos de investigación cultural seleccionados, por un monto de \$ 12.000 dólares americanos a cada uno. Para lo cual la Dirección Financiera del Ministerio de Cultura, mediante memorando No. MC-299-FIN-08 de fecha julio 1 del 2008, certificó la disponibilidad presupuestaria No. 0546, partida presupuestaria 730207 para la totalidad del proyecto por un monto de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Cabe señalar que el financiamiento de la investigación no cubre su publicación, pero sí cubre estrategias de promoción y difusión del proyecto.

1. 3. Areas para la postulación

“CONCURSO PROYECTOS DE INVESTIGACION CULTURAL 2008”						
	Areas geográficas de intervención	Areas de investigación	Temas	Plazo para la ejecución	Montos a financiar	Observaciones
1	Orellana.	1. Diálogo intercultural.	1.1 Lenguas originarias.	Cuatro meses a partir de la suscripción del contrato de ejecución del proyecto.	\$ 12.000 doce mil dólares americanos.	El financiamiento cubrirá gastos de: honorarios, operación, inversión y estrategias básicas de promoción y difusión del proyecto (ver ítem 1.17).
2	Sucumbíos.		1. 2 Procesos migratorios internos.			
3	Napo.		1.3 Prácticas culturales locales.			
4	Pastaza.		1.4 Uso del espacio público.			
5	Morona Santiago.					
6	Zamora Chinchipe.	2. Creación artística y artesanal.	2.1 Uso de pigmentos, resinas y soportes naturales.			Se realizará un anticipo del 80% a la firma del contrato de ejecución del proyecto. Y el 20% restante a la terminación del contrato.
7	Esmeraldas.		2.2 Elaboración de instrumentos y música ancestral.			
	Poblaciones de la frontera Norte (Lago Agrio, Putumayo, Sucumbíos, Cascales y San Lorenzo).		2.3 Indumentaria y expresión dancística.			
			3.1 Mitos, leyendas y cuentos.			
			3.2 Juegos populares.			
		3. Patrimonio Material e Inmaterial.	3.3 Alfarería, textiles, decoración y orfebrería.			NOTA: Todo egreso deberá contener los respectivos documentos de justificación como facturas, contratos y recibos validados.
			3.4 Ritos y celebraciones.			

1. 4. Concursantes

Pueden participar las personas naturales ecuatorianas, mayores de edad, residentes en Ecuador o en el exterior, y extranjeros con permanencia de mínimo 5 años en el país.

Pueden participar la personas jurídicas ecuatorianas de derecho público o privado, que cumplan con los requisitos legales y reglamentos vigentes.

El responsable para todos los efectos legales será la persona natural o la persona jurídica individualizada en el documento de presentación dirigido al Ministro de Cultura. La persona natural o el representante legal de la persona jurídica suscribirá el contrato de ejecución correspondiente, debiendo velar por su correcto, oportuno e íntegro cumplimiento.

Solo se admitirá la presentación de un proyecto por proponente.

1. 5. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar en este concurso las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de apertura de la presente convocatoria, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Con sanción administrativa/legal vigente a la fecha de apertura del presente concurso.
- Aquellos que se encuentren en la ejecución o rendición de cuentas de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura "convocatoria 2007".
- Aquellos que hayan sido beneficiados con recursos económicos del Ministerio de Cultura del ejercicio fiscal 2008.
- Los miembros de directorios, sociedades, asociaciones, organizaciones, agrupaciones o colectivos culturales o gremiales y de cualquier otro tipo de persona jurídica que sean responsables de algún proyecto que se encuentre en alguna de las situaciones antes señaladas, a la fecha de apertura del presente concurso.
- Los que tengan la calidad de co-ejecutores en un proyecto que se encuentre en alguna de las situaciones antes señaladas, a la fecha de la apertura del presente concurso (se entiende por co-ejecutores a las personas naturales que prestan servicios de carácter principal o como responsables de un proyecto).
- Los funcionarios y autoridades del Ministerio de Cultura, cónyuges, convivientes y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura implementará acciones para verificar que la información consignada no contravenga con lo preseñalado, a través de la constatación de la información por parte de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

1. 6. Idioma de los documentos presentados

Todo proyecto para su presentación deberá ser presentado en idioma español.

1. 7. Autenticidad de los datos

En el caso que el proponente de un proyecto no haya sido veraz con la información y documentos proporcionados, el Ministerio de Cultura remitirá los antecedentes al órgano judicial competente a objeto de determinar las responsabilidades civiles o penales que pudieren caber al responsable.

Sin perjuicio de ello, el concursante quedará automáticamente eliminado del concurso, e inhabilitado para presentar proyectos hasta por tres (3) años a cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura o alguna de sus dependencias adscritas, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa del Ministerio de Cultura que imponga la eliminación e inhabilitación.

1. 8. Devolución de los proyectos

El Ministerio de Cultura estará obligado a devolver los proyectos que se presenten al concurso.

1. 9. Duración de los proyectos

Los proyectos que se presenten a este concurso, deberán ejecutarse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la suscripción del contrato de ejecución del proyecto. Se extenderá como máximo una prórroga de treinta días (30) laborables, previa solicitud al señor Ministro de Cultura y por causas debidamente justificadas y aceptadas por el Ministro.

1. 10. Plazo de entrega de los proyectos

El plazo de entrega de los proyectos comienza el día lunes 15 de septiembre del 2008; a las 08h00 y vence el día viernes 10 de octubre del 2008; a las 16h30, en todas las direcciones provinciales de cultura que se presenta en el numeral 1.12 Lugar de recepción de los proyectos.

1. 11. Recepción de los proyectos

Para la recepción de los proyectos, el proponente deberá presentar cuatro (4) ejemplares idénticos del proyecto, y a la vez el Ministerio de Cultura entregará al proponente una ficha de inscripción del proyecto presentado, enunciándolo como "REGISTRADO".

No se aceptarán proyectos que no contengan todos los antecedentes requeridos en el concurso.

1. 12. Lugar de recepción de los proyectos

Las direcciones provinciales de cultura serán el lugar de recepción de los proyectos.

Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura			
Ord.	Provincia	Dirección	Teléfonos
01	Bolívar	Calle 7 de Mayo No. 302 y Rocafuerte, antiguo hospital de la ciudad.	(03) 2986102

02	Cañar	Calle 2 de Noviembre No. 308 y Bolívar.	(07) 2249947
03	Chimborazo	Avenida Primera Constituyente y 5 de Junio, Gobernación de la provincia.	(03) 2962747
04	Pichincha	Avenida Colón y Juan León Mera.	(02) 2544685
05	Esmeraldas	Calle Bolívar y 10 de Agosto, Consejo Provincial 3er piso.	(06) 2713734
06	Carchi	Calle Sucre y Ayacucho, Gobernación de la provincia planta baja, frente al CONADIS.	(06) 2961900
07	Imbabura	Calle Vicente Rocafuerte No. 4-78 y García Moreno, Fundación Pedro Moncayo.	(06) 2603600
Ord.	Provincia	Dirección	Teléfonos
08	Cotopaxi	Calle Quito y General Maldonado, Gobernación de la provincia.	(03) 2800713
09	Tungurahua	Avenida Atahualpa y Rumiñahui, Edificio Solís 4to. piso, frente al Consejo de Tránsito.	(03) 2413207
10	Guayas	Avenida Francisco de Orellana, Edificio Gobierno del Litoral 7mo. piso.	(04) 2881129
11	Galápagos	Parroquia el Progreso a 4.5 km del Puerto de Baquerizo Moreno en la Isla San Cristóbal.	
12	Manabí	Paulo Emilio Macías y Tenis Club.	(05) 2630762
13	Los Ríos		(05) 2756179
14	Azuay	Calle Presidente Córdova 5-79 y Hermano Miguel.	(07) 2837638
15	Morona Santiago		(07) 2700327
16	El Oro	Calle Vela 1704 y Pichincha.	(07) 2920345
17	Loja	Calle Lourdes y Bolívar, Centro Cultural Alfredo Mora Pérez.	(07) 2575755
18	Tena	Calle Díaz de Pineda y Tarquí.	(06) 2888059
19	Sucumbios	Avenida Cofanes y Napo, junto al Municipio de Lago Agrio.	(06) 2833689
20	Orellana	Calle Quito y Eloy Alfaro, Gobernación de la provincia junto al INDA.	(06) 2882418
21	Zamora Chinchipe	Edificio de la Gobernación de Zamora Chinchipe.	(07) 2605442
22	Pastaza	Calle Alpayacu y Ceslao Marín.	(03) 2889159
23	Santa Elena	Península de Libertad, local del Monte de Piedad del IESS.	(04) 2777400

1. 13. Uso de la guía para la presentación de proyectos culturales

- Los proyectos deberán ser presentados en la guía para la presentación de proyectos culturales, documento obligatorio para esta convocatoria 2008, y disponible en soporte papel impreso, en todas las direcciones provinciales de cultura del país, o en electrónico a través de la página web www.ministeriodecultura.gov.ec.
- Esta guía es obligatoria para la postulación y deberá ser llenada conforme a las instrucciones establecidas en el mismo y en las presentes bases del concurso. Además, constituirá causal de eliminación inmediata la presentación de proyectos en formularios distintos a los establecidos en la presente convocatoria.
- La guía para la presentación de proyectos culturales, deberá ser presentada escrita a máquina de escribir o computador, en papel tamaño INEN A4.
- No se aceptarán postulaciones manuscritas.

1. 14. Documentos habilitantes para la presentación de proyectos

La presentación del proyecto incluye:

- Oficio dirigido al señor Ministro de Cultura, con indicación de la fecha, la ciudad de procedencia,

nombre, firma y N° de cédula de identidad del proponente y/o representante legal.

- Proyecto vaciado de acuerdo a la guía de presentación de proyectos culturales.
- Anexos que acrediten la experiencia del proponente y de los miembros del equipo técnico, equipo de apoyo y otros en proyectos similares.
- Anexos que avalen los resultados obtenidos en otros proyectos anteriores como: material impreso, visual y audiovisual.
- Cuadro de utilización de recursos y desglose de gastos a efectuarse en el proyecto (cronograma de ejecución valorado - presupuesto detallado).

Forma de entregar el proyecto:

- Cuatro (4) ejemplares idénticos.
- Los cuatro (4) ejemplares deberán presentarse debidamente anillados, por separado, con hojas numeradas y sumilladas.

1. 15. Aceptación de bases

La sola presentación de proyectos a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases y acepta los resultados del concurso.

1. 16. Moneda de los gastos

El ítem presupuestario y financiero del proyecto, así como las cotizaciones, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, con todas sus cifras incorporando los impuestos asociados a cada gasto. Esto significa que los montos totales solicitados se entienden incluidos los impuestos respectivos. En ningún caso se aceptará que a la cantidad total solicitada o a alguno de sus componentes, se agregue la frase “más impuesto o más IVA”.

La variación de los costos contemplados será de absoluta responsabilidad del postulante.

1. 17. Categoría de los gastos

El financiamiento cubrirá los siguientes gastos:

- a) **Gastos de honorarios.-** Son los destinados al pago de servicios prestados al o los responsables de la ejecución del proyecto, equipo técnico, equipo de apoyo, fuentes informativas;
- b) **Gastos de operación.-** Son los destinados a la ejecución del proyecto y se refieren a gastos tales como: materiales de trabajo, pasajes, alojamiento, vacunas, etc.; siempre y cuando no excedan el 10% del monto total del proyecto;
- c) **Gastos de inversión.-** Son aquellos destinados a la adquisición de bienes que resulten indispensables para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto tales como: equipos informáticos, equipos de

audio y video; siempre y cuando no superen el 10% del monto total del proyecto; y,

- d) **Estrategias básicas de promoción y difusión del proyecto.-** Son aquellos gastos incurridos en la producción y reproducción de materiales impresos y audiovisuales; siempre y cuando no superen el 5% del monto total del proyecto.

Todo egreso deberá presentar los respectivos documentos de justificación como: facturas, contratos y recibos validados según el caso.

Los gastos que superen los porcentajes establecidos, no serán considerados como justificativos y sus egresos deberán ser cubiertos con recursos económicos del proponente.

CAPITULO 2

2. 1. Admisibilidad

Finalizada la convocatoria, se contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para que los directores provinciales de cultura, remitan a la Subsecretaría Técnica los proyectos recibidos con el informe sistematizado de los mismos, el cual contendrá el número de proyectos recibidos, las áreas de investigación, temas, nombres y apellidos del proponente, montos solicitados y número de registro del Ministerio de Cultura, así como los proyectos físicos.

Para tal efecto se utilizará el siguiente formato.

Concurso proyectos de investigación cultural 2008 DETALLE DE PROYECTOS RECIBIDOS					
Nº	Áreas de investigación	Temas	Nombres y apellidos del proponente	Monto solicitado	No. de registro del Ministerio de Cultura
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Firma del Director/a
Provincial de Cultura

Fecha

La nómina de proyectos recibidos se publicará en www.ministeriodecultura.gov.ec.

A contar de la fecha de la publicación señalada, el responsable de un proyecto que no conste como registrado, tendrá seis días hábiles para impugnar su inadmisibilidad. La resolución respectiva será notificada al postulante mediante documento escrito.

2. 2. Etapa de preselección

La primera etapa considerada de preselección será de competencia exclusiva de la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, quien direccionará con apoyo de la Unidad Técnica respectiva, la revisión y cumplimiento de los requisitos de la presente convocatoria.

CAPITULO 3

3. 1. Etapa de evaluación y selección de proyectos

La segunda etapa será competencia del jurado de selección de proyectos, designado por el Ministro de Cultura, y comprenderá dos fases:

- a) Primera fase; análisis individual de los proyectos enviados por el Ministerio de Cultura. De este análisis cada miembro del Jurado de Selección de Proyectos enviará a la Subsecretaría Técnica un listado de finalistas.

El Ministerio de Cultura programará la segunda fase de evaluación y selección acorde a un mínimo de dos coincidencias de los listados de finalistas enviados por el Jurado de Selección de Proyectos; y,

- b) Segunda fase: Entrevistas de defensa de proyectos finalistas con el Jurado de Selección de Proyectos reunido en pleno en las dependencias del Ministerio de Cultura (sede en Quito). Una vez concluidas las entrevistas, el Jurado de Selección de Proyectos entregará un veredicto final.

3. 2. Plazo de evaluación y nómina de proyectos

El Jurado de Selección de Proyectos realizará la evaluación de los proyectos en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados desde la fecha en que le sean entregados los proyectos por parte del Ministerio de Cultura; al término de este plazo, el Jurado de Selección de Proyectos proporcionará el listado de finalistas a la Subsecretaría Técnica.

El Ministerio de Cultura hará conocer el listado de finalistas en www.ministeriodecultura.gov.ec y a través de las direcciones provinciales de cultura.

La nómina de los proyectos finalistas contendrá:

1. El título del proyecto.
2. Nombre del proponente.

Finalizada la segunda fase de evaluación y selección de proyectos, toda la información de los proyectos ganadores en la "Convocatoria Proyectos de Investigación Cultural 2008", se encontrará disponible en la página web: www.ministeriodecultura.gov.ec, y a la vez, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad procederá a informar a los titulares de los proyectos seleccionados.

3. 3. Del jurado de selección

El Jurado de Selección de Proyectos podrá declarar desierto todo o parte del concurso, por motivos fundados, no existiendo obligación de indemnizar a los concursantes.

Las decisiones motivadas que adopte el Jurado de Selección de Proyectos serán inapelables.

El veredicto, fundamento de selección y recomendaciones del Jurado de Selección de Proyectos, quedarán registrados en el acta notariada en poder del Ministerio de Cultura y que será publicada en la www.ministeriodecultura.gov.ec.

LEGALIZACION Y ENTREGA DE PREMIO/APOYO**4. 1. Suscripción del contrato**

A partir de la fecha de entrega de la carta de adjudicación, comenzará a correr un plazo de treinta días para que el responsable del proyecto seleccionado, o su representante debidamente autorizado, concurra a la Dirección de Asesoría Jurídica, a suscribir el contrato de ejecución del proyecto con el Ministerio de Cultura, presentando la siguiente documentación:

Personas naturales:

- Fotocopia de la cédula de identidad (legible).
- Fotocopia de la papeleta de votación.
- Certificación de la Contraloría General del Estado de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos.
- Garantía de fiel cumplimiento.
- Garantía de buen uso del anticipo.
- Certificación bancaria de cuenta activa.
- Registro único de contribuyentes.

Personas jurídicas:

- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal (legible).
- Fotocopia de la papeleta de votación.
- Estatutos de constitución de la organización.
- Nombramiento actualizado del representante legal.
- Certificación de la Contraloría General del Estado de no constar el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos.
- Garantía de fiel cumplimiento.
- Garantía de buen uso del anticipo.
- Certificación bancaria de cuenta activa.
- Registro único de contribuyentes.

Todas las garantías emitidas a través de compañías de seguros o entidades bancarias, deberán ser emitidas con un plazo adicional de treinta (30) días, a partir de la fecha de finalización del contrato de ejecución del proyecto.

4. 2. Cláusulas del contrato de ejecución del proyecto

El contrato de ejecución de proyectos de investigación cultural, consignará los derechos y obligaciones de las partes que los suscriben, y contendrá, al menos, las siguientes cláusulas.

Antecedentes.

- Documentos habilitantes.
- Interpretación y definición de términos.
- Objeto del contrato.

- Obligaciones del contratista.
- Obligaciones del contratante.
- Precio del contrato y forma de pago.
- Reajustes de precios.
- Plazo.
- Acta de entrega-recepción.
- Garantías.
- Devolución de garantías.
- Multas.
- Reclamos.
- Fiscalización.
- Terminación del contrato.
- Terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- Terminación unilateral del contrato.
- Terminación del contrato por causas imputables al Ministerio de Cultura.
- Prohibición de ceder el contrato.
- Declaración del contratista.
- Divergencias y controversias.
- Relaciones entre las partes.
- Impuestos.
- Jurisdicción, domicilio y procedimiento.
- Aceptación de las partes.

4. 3. Vigencia del contrato

El contrato de ejecución del proyecto, comenzará desde la fecha en la cual el Ministerio de Cultura realice el desembolso del anticipo en favor del contratista y registrará hasta su completa ejecución de conformidad al plazo señalado en el mismo.

4. 4. Entrega de los recursos y garantías

Una vez suscrito el contrato de ejecución de cada proyecto, se procederá con el acto administrativo y financiero, a fin de que sean entregados los recursos de acuerdo a lo contemplado en el contrato.

Los recursos que se asignen a la ejecución de un proyecto, deberán ser garantizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuales estarán en custodia de la Dirección Financiera hasta el finiquito respectivo.

4. 5. Control de la ejecución

El Ministerio de Cultura, a través de las direcciones provinciales de cultura, Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad y Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura, velarán por el adecuado control de

la ejecución de los proyectos seleccionados y realizarán el correspondiente seguimiento y evaluación. Para tal efecto, los responsables de los proyectos están obligados a facilitar toda la información al respecto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de ejecución del proyecto, por causas o hechos imputables al responsable del proyecto, el Ministerio de Cultura estará facultado para poner término al contrato, suspendiendo, total o parcialmente, la entrega de recursos al proyecto y ordenará la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por el responsable del proyecto, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los fondos adjudicados y entregados. Asimismo, el Ministerio de Cultura podrá inhabilitar al responsable para presentar proyectos hasta por 3 (tres) años a cualquiera de las convocatorias convocadas por el Ministerio de Cultura o sus dependencias adscritas, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa del Ministerio de Cultura que imponga la inhabilidad.

4. 6. Certificación de ejecución total del proyecto

La Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura certificará la total ejecución del contrato de ejecución del proyecto, siempre y cuando se presente lo siguiente:

- Informe técnico de la ejecución total de las actividades comprometidas en el proyecto (marco lógico), e informe económico satisfactorio de las actividades económicas comprometidas en el proyecto (cronograma valorado de actividades y fuentes de financiamiento), emitidos por las direcciones de Promoción y Difusión de la Creatividad y Fomento de la Economía de la Cultura, respectivamente.

Certificada la ejecución total del proyecto seleccionado, el Ministerio de Cultura con el beneficiario, procederán a la suscripción del acta definitiva de entrega-recepción, y a través de la Dirección Financiera se procederá a la devolución de las garantías entregadas por el beneficiario al momento de la suscripción del contrato de ejecución del proyecto.

4. 7. Compromiso ciudadano

El Ministerio de Cultura queda facultado para requerir al responsable del proyecto una retribución en beneficio de la comunidad, la que se solicitará al momento de otorgarse el certificado de ejecución total del respectivo contrato, en atención a la naturaleza y resultado del proyecto.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de septiembre del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 260 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, publicada en el Registro Oficial N° 156 de 25 de marzo de 1999, integra el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 267 MEF-2007, expedido el 22 de agosto del 2007.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Patricio Rubianes Ubidia, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 261

LA MINISTRA DE FINANZAS**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los ministros de Estado dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 447 del 29 de diciembre del 2007, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 del 24 de enero del 2008, se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, las empresas públicas, entre las cuales se encuentra la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, son parte del sector público no financiero, por tanto están obligadas a utilizar la normativa antes indicada;

Que, es necesario continuar en el proceso de depuración del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y del Catálogo General de Cuentas, incorporándoles rubros que posibiliten el registro separado de los costos de producción y los de apoyo logístico a la producción, como los administrativos, de transporte, comercialización, distribución y otros operacionales de las empresas públicas, que no tienen una imputación directa a los productos finales que generan, sino indirectos y a través de criterios e indicadores predefinidos;

Que, es preciso suprimir algunos ítems presupuestarios y cuentas contables que no han sido utilizados desde hace varios años; y, que PETROECUADOR, por la naturaleza de sus actividades, requiere contar con cuentas que posibiliten el registro de los flujos reales interfiliales que produce; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los rubros que constan a continuación:

1	8	05	08	Subsidio Consumo Interno de Derivados de Petróleo Ingreso proveniente de la asignación que realiza el Estado para cubrir el subsidio al consumo interno de derivados de petróleo.
1	8	10		Transferencias Corrientes a la Seguridad Social Transferencias recibidas por la seguridad social, para financiar sus prestaciones.
1	8	10	01	Contribuciones 40% Pensiones Pagadas por el Seguro General Transferencias recibidas para cubrir el 40% de las Pensiones pagadas por el Seguro General.
1	8	10	02	Contribución 40% Pensiones Riesgos del Trabajo Transferencias recibidas para cubrir el 40% de las pensiones de Riesgos del Trabajo.
1	8	10	03	Financiamiento Seguro Social Campesino, 30% del 1% de Sueldos y Salarios Transferencias recibidas para el financiamiento del Seguro Social Campesino que corresponde al 30% del 1% de los sueldos y salarios.
1	8	10	04	Contribuciones 40% Pensiones Seguro Social Campesino

				Transferencias destinadas a cubrir el 40% de las pensiones del Seguro Social Campesino.
1	8	10	05	Aporte Anual Seguro Social Campesino Transferencias recibidas por aporte anual para el Seguro Social Campesino.
1	8	10	06	Reservas Matemáticas Transferencias al IESS destinadas a cubrir las Reservas Matemáticas.
1	8	10	11	Contribución de Hasta el 60% Pensiones ISSFA Transferencias destinadas a cubrir hasta el 60% de las pensiones de retiro, invalidez y muerte, pagadas por el ISSFA.
1	8	10	12	Por Pensiones a Cargo del Estado Pagadas por el ISSFA Transferencias destinadas a cubrir las pensiones vitalicias a cargo del Estado pagadas por el ISSFA.
1	8	10	16	Contribución 60% Pensiones ISSPOL Transferencias destinadas a cubrir el 60% de las pensiones de retiro, invalidez, vejez y muerte, pagadas por el ISSPOL.
1	8	10	17	Por Pensiones a Cargo del Estado Pagadas por el ISSPOL Transferencias destinadas a cubrir las pensiones vitalicias a cargo del Estado pagadas por el ISSPOL.
2	8	07	30	Por Regalías PETROAMAZONAS Bloque 15 Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROAMAZONAS Bloque 15.
2	8	07	31	Por Regalías PETROECUADOR Bloque 27 Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROECUADOR Bloque 27.
2	8	07	32	De Exportaciones de Petróleo Bloque 27 Ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo del Bloque 27.
5	8	05	07	Por Adquisición de Insumos Agroquímicos Asignación destinada a entregar el subsidio directo al productor agropecuario en la compra de productos agroquímicos, con el fin de apoyar la mejora en la productividad de las unidades productivas agropecuarias (UPA) por cada ciclo o cosecha.
5	8	05	08	Subsidio Consumo Interno de Derivados de Petróleo Asignación destinada a transparentar el subsidio que el Estado asume por concepto de las pérdidas que se generan en la comercialización interna de derivados de petróleo.
7	8	07	28	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 15 y Unificados Ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo del Bloque 15 y campos unificados.
7	8	07	29	Por Exportaciones de Petróleo de Participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa.
7	8	07	30	Por Regalías PETROAMAZONAS Bloque 15 Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROAMAZONAS Bloque 15.
7	8	07	31	Por Regalías PETROECUADOR Bloque 27 Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROECUADOR Bloque 27.
7	8	07	32	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 27 Ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo del Bloque 27.
7	8	07	35	Por la Explotación de Gas Natural Participación en ingresos provenientes de la explotación de gas natural.
8	8	07		Participaciones de Capital en los Ingresos Petroleros a Favor de la Fuente Fiscal del Presupuesto del Gobierno Central Participaciones de capital en los ingresos petroleros, que se destinan a financiar la fuente fiscal del presupuesto del Gobierno Central.
8	8	07	01	Por Regalías de PETROECUADOR Participaciones en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROECUADOR.
8	8	07	02	Por Regalías de Participación del Estado Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de participación del Estado.
8	8	07	03	Por Regalías de Campos Marginales Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de campos marginales.
8	8	07	04	Por Regalías de Alianzas Operativas Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de alianzas operativas.
8	8	07	05	Por Exportaciones de Petróleo de PETROECUADOR Ex-Consorcio Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de PETROECUADOR ex Consorcio.
8	8	07	06	Por Exportaciones de Petróleo de PETROECUADOR Nororiente Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de PETROECUADOR Nororiente
8	8	07	07	Por Exportaciones de Petróleo Participación con City Oriente Bloque 27 Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con City Nororiente Bloque 27.
8	8	07	08	Por Exportaciones de Petróleo Participación con YPF Bloque 16 y BOGUI CAPIRON Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con YPF bloque 16 y BOGUI CAPIRON.
8	8	07	09	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Canadá Grande Bloque 1 Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con Canadá Grande Bloque 1.
8	8	07	10	Por Exportaciones de Petróleo Participación con PERENCO Coca Payamino y Bloques 7 y 21

				Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con PERENCO Coca Payamino y Bloques 7 y 21.
8	8	07	12	De Exportaciones de Petróleo Participación con PetroOriental Bloques 14 y 17 Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación PetroOriental Bloques 14 y 17.
8	8	07	13	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Ecuador TLC Bloque 18 y Campo Compartido Palo Azul Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con Ecuador TLC Bloque 18 y Campo Compartido Palo Azul.
8	8	07	14	Por Exportaciones de Petróleo Participación con CNPC Bloque 11 Cristal Rubí Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con CNPC Bloque 11 Cristal Rubí.
8	8	07	15	Por Exportaciones de Petróleo de Participación de Campos Marginales Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de campos marginales.
8	8	07	16	Por Exportaciones de Petróleo de Alianzas Operativas Participación en ingresos por exportaciones de Petróleo de alianzas operativas.
8	8	07	17	Por Exportaciones de Petróleo de Diferencial de Calidad Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de diferencial de calidad.
8	8	07	18	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de compañías de prestación de servicios AGIP OIL.
8	8	07	19	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos ENAP Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de compañías de prestación de servicios específicos ENAP.
8	8	07	20	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos Tivacuno Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de compañías de prestación de servicios específicos Tivacuno.
8	8	07	21	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa.
8	8	07	22	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con City Oriente Bloque 27 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con City Oriente Bloque 27.
8	8	07	23	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Perenco Bloques 7 y 21 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con Perenco Bloques 7 y 21.
8	8	07	24	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con PetroOriental Bloques 14 y 17 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con PetroOriental Bloques 14 y 17.
8	8	07	25	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con REPSOL YPF Bloque 16 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con REPSOL YPF Bloque 16.
8	8	07	26	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Ecuador TLC SA Bloque 18 Palo Azul Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con Ecuador TLC SA Bloque 18 Palo Azul.
8	8	07	27	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Canadá Grande Limit. Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con Canadá Grande Limit.
8	8	07	28	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 15 y Unificados Ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo del Bloque 15 y campos unificados.
8	8	07	29	Por Exportaciones de Petróleo de Participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa.
8	8	07	30	Por Regalías PETROAMAZONAS Bloque 15 Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROAMAZONAS Bloque 15.
8	8	07	31	Por Regalías PETROECUADOR Bloque 27 Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROECUADOR Bloque 27.
8	8	07	32	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 27 Ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo del Bloque 27.
8	8	07	35	Por la Explotación de Gas Natural Participación en ingresos provenientes de la explotación de gas natural.
9	9			OTROS PASIVOS Obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales de años anteriores.
9	9	01		Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas de Ejercicios Anteriores Obligaciones generadas y no pagadas de ejercicios fiscales de años anteriores.
9	9	01	01	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Gastos en Personal

				Obligaciones generadas y no pagadas de gastos en personal de ejercicios fiscales de años anteriores.
9	9	01	02	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Gastos en Bienes y Servicios Obligaciones generadas y no pagadas de gastos en bienes y servicios de consumo de ejercicios fiscales de años anteriores.
9	9	01	03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Otros Gastos Obligaciones generadas y no pagadas de otros gastos de ejercicios fiscales de años anteriores.

Art. 2.- Modificar las denominaciones y/o conceptos de los siguientes ítems presupuestarios, como se expresa a continuación:

5	1	05	10	Servicios Personales por Contrato Asignación para contratar personal, para que presten servicios.
5	3	06	03	Servicios de Capacitación Gastos por contratación de servicios especializados para la capacitación y adiestramiento.
6	1	05	10	Servicios Personales por Contrato Asignación para contratar personal, para que presten servicios.
6	3	06	03	Servicios de Capacitación Gastos por contratación de servicios especializados para la capacitación y adiestramiento.
7	1	05	10	Servicios Personales por Contrato Asignación para contratar personal, para que presten servicios.
7	3	06	03	Servicios de Capacitación Gastos por contratación de servicios especializados para la capacitación y adiestramiento.
7	8	07	01	Por Regalías de PETROECUADOR Participaciones en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de PETROECUADOR.
7	8	07	02	Por Regalías de Participación del Estado Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de participación del Estado.
7	8	07	03	Por Regalías de Campos Marginales Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de campos marginales.
7	8	07	04	Por Regalías de Alianzas Operativas Participación en ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de alianzas operativas.
7	8	07	05	Por Exportaciones de Petróleo de PETROECUADOR Ex-Consorcio Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de PETROECUADOR ex Consorcio.
7	8	07	06	Por Exportaciones de Petróleo de PETROECUADOR Nororiente Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de PETROECUADOR Nororiente
7	8	07	07	Por Exportaciones de Petróleo Participación con City Oriente Bloque 27 Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con City Nororiente Bloque 27.
7	8	07	08	Por Exportaciones de Petróleo Participación con YPF Bloque 16 y BOGUI CAPIRON Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con YPF bloque 16 y BOGUI CAPIRON.
7	8	07	09	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Canadá Grande Bloque 1 Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con Canadá Grande Bloque 1.
7	8	07	10	Por Exportaciones de Petróleo Participación con PERENCO Coca Payamino y Bloques 7 y 21 Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con PERENCO Coca Payamino y Bloques 7 y 21.
7	8	07	12	De Exportaciones de Petróleo Participación con Petro Oriental Bloques 14 y 17 Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación Petro Oriental Bloques 14 y 17.
7	8	07	13	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Ecuador TLC Bloque 18 y Campo Compartido Palo Azul Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con Ecuador TLC Bloque 18 y Campo Compartido Palo Azul.
7	8	07	14	Por Exportaciones de Petróleo Participación con CNPC Bloque 11 Cristal Rubí Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con CNPC Bloque 11 Cristal Rubí.
7	8	07	15	Por Exportaciones de Petróleo de Participación en Campos Marginales Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de campos marginales.
7	8	07	16	Por Exportaciones de Petróleo de Alianzas Operativas Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de alianzas operativas.
7	8	07	17	Por Exportaciones de Petróleo de Diferencial de Calidad Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de diferencial de calidad.
7	8	07	18	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de compañías de prestación de servicios AGIP OIL.
7	8	07	19	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos ENAP Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de compañías de prestación de servicios específicos ENAP.
7	8	07	20	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos Tivacuno Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de compañías de prestación de servicios específicos Tivacuno.
7	8	07	21	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Andes Petroleum Bloque

				Fanny 18 B - Tarapoa Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa.
7	8	07	22	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con City Oriente Bloque 27 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con City Oriente Bloque 27.
7	8	07	23	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Perenco Bloques 7 y 21 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con Perenco Bloques 7 y 21.
7	8	07	24	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con PetroOriental Bloques 14 y 17 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con PetroOriental Bloques 14 y 17.
7	8	07	25	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con REPSOL YPF Bloque 16 Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con REPSOL YPF Bloque 16.
7	8	07	26	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Ecuador TLC SA Bloque 18 Palo Azul Participación en ingresos por los excedentes de precios de contratos petroleros de participación con Ecuador TLC SA Bloque 18 Palo Azul.

Art. 3.- Suprimir a partir del ejercicio fiscal 2009, los siguientes ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público:

2	8	07	11	De Exportaciones de Crudo Participación con Occidental Lim. y Bloque 15 y Edén Yuturi Participación en ingresos por exportaciones de crudo de participación con Occidental Lim. Y Bloque 15 y Edén Yuturi.
5	1	02	34	Bonificación Adicional Galápagos, Servidores de la LOSCCA Bonificación a favor de los servidores amparados por la LOSCCA determinada en la Ley 2007-102, Ley Orgánica Interpretativa a la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 221 de 28 de noviembre del 2007.
6	1	02	34	Bonificación Adicional Galápagos, Servidores de la LOSCCA Bonificación a favor de los servidores amparados por la LOSCCA determinada en la Ley 2007-102, Ley Orgánica Interpretativa a la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 221 de 28 de noviembre de 2007.
7	1	02	34	Bonificación Adicional Galápagos, Servidores de la LOSCCA Bonificación a favor de los servidores amparados por la LOSCCA determinada en la Ley 2007-102, Ley Orgánica Interpretativa a la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 221 de 28 de noviembre de 2007.
7	8	07	11	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Occidental Lim. y Bloque 15 y Edén Yuturi Participación en ingresos por exportaciones de petróleo de participación con Occidental Lim. y Bloque 15 y Edén Yuturi.

Art. 4.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las que constan en el siguiente detalle:

CODIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTARIA	
		Débitos	Créditos
111.07.02	Otras Cuentas y Fondos Especiales		
112.16	Financiamiento de Importación de Derivados		
112.23	Débitos Indebidos		
124.45 *	Cuentas por Cobrar por Ventas (* Trueque)		
133.21.16	Derivados de Hidrocarburos Importados	63.12.07	
133.21.18	Petróleo Crudo	63.12.05	
133.95	Depreciación Bienes de Comercialización y Distribución		
133.96	Costos Acumulados de Comercialización y Distribución		
212.16	Financiamiento Importación de Derivados		
213.99	Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	99	99

224.16	Financiamiento Importación de Derivados		
224.45 *	Cuentas por Pagar por Compras (* Trueque)		
624.31	Ventas Internas de Petróleo (Traslado a Filiales)		
624.33	Ventas Internas de Derivados de Hidrocarburos (Traslado a Petrocomercial)		
626.05.08	Subsidio Consumo Interno de Derivados de Petróleo		18.05.08
626.29.30	Por Regalías Petroamazonas Bloque 15		28.07.30
626.29.31	Por Regalías Petroecuador Bloque 27		28.07.31
626.29.32	De Exportaciones de Petróleo Bloque 27		28.07.32
629.96	Traslado de Filiales		

CODIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTARIA	
636.02.07	Aporte a Favor de cada Pasante que Acceda a la Formación en Prácticas Laborales	58.02.07	
636.04.07	Por Aplicación de Fondos Ajenos	58.04.07	
636.04.08	Por Aplicación de Cuentas y Fondos Especiales	58.04.08	
636.05.07	Dotación de Insumos Agroquímicos	58.05.07	
636.05.08	Subsidio Consumo Interno de Derivados de Petróleo	58.05.08	
636.17.28	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 15 y Unificados	78.07.28	
636.17.29	Por Exportaciones de Petróleo de Participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa	78.07.29	
636.17.30	Por Regalías PETROAMAZONAS Bloque 15	78.07.30	
636.17.31	Por Regalías PETROECUADOR Bloque 27	78.07.31	
636.17.32	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 27	78.07.32	
636.17.35	Por la Explotación de Gas Natural	78.07.35	
636.27	Participaciones de Capital en los Ingresos Petroleros a Favor de la Fuente Fiscal del Presupuesto del Gobierno Central		
636.27.01	Por Regalías de PETROECUADOR	88.07.01	
636.27.02	Por Regalías de Participación del Estado	88.07.02	
636.27.03	Por Regalías de Campos Marginales	88.07.03	
636.27.04	Por Regalías de Alianzas Operativas	88.07.04	
636.27.05	Por Exportaciones de Petróleo de PETROECUADOR Ex Consorcio	88.07.05	
636.27.06	Por Exportaciones de Petróleo de PETROECUADOR Nororiente	88.07.06	
636.27.07	Por Exportaciones de Petróleo Participación con City Oriente Bloque 27	88.07.07	
636.27.08	Por Exportaciones de Petróleo Participación con YPF Bloque 16 y BOGUI CAPIRON	88.07.08	
636.27.09	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Canadá Grande Bloque 1	88.07.09	
636.27.10	Por Exportaciones de Petróleo Participación con PERENCO Coca Payamino y Bloques 7 y 21	88.07.10	
636.27.12	De Exportaciones de Petróleo Participación con PetroOriental Bloques 14 y 17	88.07.12	
636.27.13	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Ecuador TLC Bloque 18 y Campo Compartido Palo Azul	88.07.13	
636.27.14	Por Exportaciones de Petróleo Participación con CNPC Bloque 11 Cristal Rubí	88.07.14	
636.27.15	Por Exportaciones de Petróleo de Campos Marginales	88.07.15	
636.27.16	Por Exportaciones de Petróleo de Alianzas Operativas	88.07.16	
636.27.17	Por Exportaciones de Petróleo de Diferencial de Calidad	88.07.17	
636.27.18	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios	88.07.18	
636.27.19	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos ENAP	88.07.19	
636.27.20	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos Tivacuno	88.07.20	
636.27.21	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Andes Petroleum Fanny 18 B -Tarapoa	88.07.21	
636.27.22	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con City Oriente Bloque 27	88.07.22	
636.27.23	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Perenco Bloques 7 y 21	88.07.23	
636.27.24	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con PetroOriental Bloques 14 y 17	88.07.24	
636.27.25	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Repsol YPF Bloque 16	88.07.25	
636.27.26	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Ecuador TLC SA Bloque 18 Palo Azul	88.07.26	
636.27.27	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Canadá		

	Grande Limit.	88.07.27	
636.27.28	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 15 y Unificados	88.07.28	
636.27.29	Por Exportaciones de Petróleo de Participación con Andes Petroleum Bloque Fanny 18 B - Tarapoa	88.07.29	
636.27.30	Por Regalías PETROAMAZONAS Bloque 15	88.07.30	
636.27.31	Por Regalías PETROECUADOR Bloque 27	88.07.31	
636.27.32	Por Exportaciones de Petróleo Bloque 27	88.07.32	
636.27.35	Por la Explotación de Gas Natural	88.07.35	
63.7	Obligaciones no Reconocidas de Ejercicios Anteriores Comprenden las cuentas que registran las disminuciones indirectas del financiamiento propio, con el reconocimiento de gastos no reconocidos ni registrados en ejercicios fiscales anteriores.		
CODIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTARIA	
637.99	Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Ejercicios Anteriores		
637.99.01	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Gastos en Personal	99.01.01	
637.99.02	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Gastos de Bienes y Servicios	99.01.02	
637.99.03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Otros Gastos	99.01.03	
638.37	Costos de Comercialización y Distribución		
639.96	Traslado a Filiales		

(*Trueque) Las cuentas 124.45 y 224.45 serán de uso exclusivo en los asientos de ajuste mediante los cuales PETROECUADOR registrará las operaciones de trueque que realiza, en las que entrega petróleo a cambio de derivados; las contra cuentas serán las que se desglosan de la cuenta 624.35 "Exportaciones de Petróleo Crudo" y la cuenta 135.05.07 "Existencias de Derivados de Petróleo", respectivamente.

Art. 5.- Reemplazar en el Catálogo General de Cuentas, el nombre de las cuentas como se detalla a continuación:

CODIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTARIA	
		Débitos	Créditos
224.98.01	Cuentas por Pagar del Ejercicio Anterior	97.01.01	
636.17.06	Por Exportaciones de Petróleo de PETROECUADOR Nororiente	78.07.06	
636.17.07	Por Exportaciones de Petróleo Participación con City Oriente Bloque 27	78.07.07	
636.17.08	Por Exportaciones de Petróleo Participación con YPF Bloque 16 y BOGUI CAPIRON	78.07.08	
636.17.09	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Canadá Grande Bloque 1	78.07.09	
636.17.10	Por Exportaciones de Petróleo Participación con PERENCO Coca Payamino y Bloques 7 y 21	78.07.10	
636.17.12	De Exportaciones de Petróleo Participación con PetroOriental Bloques 14 y 17	78.07.12	
636.17.13	Por Exportaciones de Petróleo Participación con Ecuador TLC Bloque 18 y Campo Compartido Palo Azul	78.07.13	
636.17.14	Por Exportaciones de Petróleo Participación con CNPC Bloque 11 Cristal Rubí	78.07.14	
636.17.15	Por Exportaciones de Petróleo de Campos Marginales	78.07.15	
636.17.16	Por Exportaciones de Petróleo de Alianzas Operativas	78.07.16	
636.17.17	Por Exportaciones de Petróleo de Diferencial de Calidad	78.07.17	
636.17.18	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios	78.07.18	
636.17.19	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos ENAP	78.07.19	
636.17.20	Por Exportaciones de Petróleo de Compañías de Prestación de Servicios Específicos Tivacuno	78.07.20	
636.17.21	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Andes Petroleum Fanny 18 B -Tarapoa	78.07.21	
636.17.22	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con City Oriente Bloque 27	78.07.22	
636.17.23	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Perenco Bloques 7 y 21	78.07.23	
636.17.24	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con PetroOriental Bloques 14 y 17	78.07.24	
636.17.25	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Repsol YPF Bloque 16	78.07.25	
636.17.26	Por Participación de Excedentes de Precios de Contratos Petroleros con Ecuador TLC SA Bloque 18 Palo Azul	78.07.26	

Art. 6.- Sustituir el concepto del subgrupo de cuentas 13.3, del Catálogo General de Cuentas, por el siguiente:

13.3	Inversiones en Producción, Comercialización y Distribución Comprende las cuentas que registran y controlan la acumulación de costos directos e indirectos de los bienes y servicios utilizados en actividades de producción, administrativos, transporte, comercialización, distribución y otros operacionales.
-------------	---

Para especificar por separado las diversas clases de costos directos de producción y los indirectos de apoyo logístico como los administrativos, de transporte, comercialización, distribución y otros operacionales que no tienen una imputación directa a los productos finales que generan, las unidades contables de las empresas públicas, para uso interno, desglosarán las cuentas de nivel 2 de este subgrupo, hasta los niveles 3 ó 4 indicados en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental N° 3.3.1.2 "Codificación".

Art. 7.- Suprimir a partir del ejercicio fiscal 2009, las siguientes cuentas del Catálogo General:

133.12.34	Bonificación Adicional Galápagos, Servidores de la LOSCA	61.02.34	
151.12.34	Bonificación Adicional Galápagos, Servidores de la LOSCA	71.02.34	
152.12.34	Bonificación Adicional Galápagos, Servidores de la LOSCA	71.02.34	
626.27.11	De Exportaciones de Crudo Participación con Occidental LIM. Y Bloque 15 y Edén Yuturi	28.07.11	
633.02.34	Bonificación Adicional Galápagos, Servidores de la LOSCA	51.02.34	
636.01.05	A la Seguridad Social	58.01.05	
636.17.11	Por Exportaciones de Crudo Participación con Occidental LIM y Bloque 15 Edén Yuturi	78.07.11	

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de septiembre del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 262 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Víctor Hugo Jijón, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el jueves 11 de septiembre del 2008.

ARTICULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por la economista Isela V. Sánchez Viñán, al cargo de Subsecretaria de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2008.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Subsecretario de Presupuestos de esta Secretaría de Estado, al economista Fernando Soria, funcionario de este Portafolio.

Comuníquese.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2008.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 263 MF-2008

No. 0656

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n del 3 de enero del 2008, con trámite No. 2008-77-MIES-E, la directiva provisional del Comité Promejoras del barrio "QUITUS COLONIAL", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 107-DAL-OS-LAR-2008 de 26 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del barrio "QUITUS COLONIAL" con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de mayo del 2008.

No. 0657

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para

la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio de fecha 19 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7256-MIES-E, la directiva provisional del Comité Central de la Urbanización "Jaramillo Delgado", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 658-DAL-OS-SR-2008 de 25 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y, En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Central de la Urbanización "JARAMILLO DELGADO", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el artículo 2, después de "mayores de edad que vivan en" suprimase las palabras "todos los sectores de" y al final del mismo artículo agréguese: "que hayan suscrito el Acta Constitutiva, y los que posteriormente ingresen como socios y sean registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de mayo del 2008.

No. 0661

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha noviembre 15 del 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado el 26 del referido mes y año, con trámite No. 2007-8203-MIES-E, la Directiva de la Asociación de Expendedores de Legumbres, Frutas y Afines "LA AMBATEÑITA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por las asambleas generales del 7 y 28 de julio del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 00920 de 25 de abril de 1994;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 663-DAL-OS-JVG-08, de 26 de marzo de 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Asociación de Expendedores de Legumbres, Frutas y Afines "LA AMBATEÑITA", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Expendedores de Legumbres, Frutas y Afines "LA AMBATEÑITA", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de mayo del 2008.

No. 0662

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 02156 de 16 de agosto de 1999, se concedió personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Independientes "Unión y Progreso";

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 25 de febrero de 2008, con trámite No. 2008-5329-MIES-E, el señor Manuel Arellano Quiloango, Socio Fundador de la Asociación de Trabajadores Independientes "Unión y Progreso", manifiesta que mediante Asamblea de 2 de febrero del 2006, los socios fundadores de la Asociación han decidido por unanimidad disolver la organización; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 632-DAL-OS-FCH-2008 de 19 de marzo de 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la Asociación de Trabajadores Independientes "Unión y Progreso", ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Trabajadores Independientes "UNION Y PROGRESO", con domicilio en el barrio Centro de la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 02156 de agosto 16 de 1999, mediante el cual se concedió personería jurídica a la Organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo determina su Estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de mayo del 2008.

No. 0663

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;
Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio sin fecha, ingresado a esta Secretaría de Estado el 27 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7788-MIES-E, la directiva provisional de la Asociación de Empleados del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 717-DAL-OS-JVG-08 de 1 de abril de 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el Estatuto Social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a La Asociación de Empleados del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de mayo del 2008.

No. 041

**Ingeniero Jorge Marín Rodríguez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, el 7 de agosto del 2008, se publicó en el Registro Oficial No. 398, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece los

lineamientos generales, económicos y organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, **vehículos de actividades recreativas o turísticas**, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o traslado de semovientes y la seguridad vial;

Que, el artículo 16 de la ley ibídem señala que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del sector;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala **“El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional”**;

Que, el Art. 57, párrafo primero, indica que **“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento”**.

Que, en el segundo párrafo del Art. 57 se indica que: **“Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de ...y turísticos y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional”**;

Que, la prestación del transporte terrestre turístico en general, se lo realizará bajo la premisa de contar con un servicio de calidad y seguridad; así como el compromiso por parte de los prestadores del servicio, de colaborar con los diferentes organismos públicos y privados del país, en lo que tiene que ver con la conservación, protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional.

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Ministro del sector será responsable de dictar las políticas en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

Acuerda:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO.

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE

Art. 1.- Se considera como “Transporte Terrestre Turístico”, a la movilización de personas que tengan la condición de turistas de conformidad con la denominación otorgada por la Organización Mundial de Turismo, en vehículos de transporte terrestre debidamente habilitados, desde y hacia los establecimientos o sitios de Interés turístico, con objetivos específicos de recreación, descanso o sano esparcimiento, mediante el pago acordado libremente por las partes, que contemplará el arriendo del vehículo, con chofer y la prestación del servicio.

El contrato de transporte terrestre turístico vincula exclusiva y directamente al contratante y a las personas jurídicas, que cuenten con los permisos otorgados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Turismo, en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el Art. 57 dentro de la clasificación de servicio de transporte comercial incluye entre otros, el Servicio de Transporte Terrestre Turístico, el mismo que será prestado únicamente por personas jurídicas autorizadas para tal objeto, las que deberán obtener el Permiso de Operación previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, reglamentos y disposiciones de las autoridades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial competentes.

Art. 3.- Para acceder al servicio de transporte terrestre turístico se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente instructivo.

Art. 4.- El servicio comercial de Transporte Terrestre Turístico será prestado a nivel nacional, en tal virtud el permiso de operación se otorgará en ese ámbito de operación.

Art. 5.- El Transporte Turístico Terrestre comprenderá:

- a) Circuitos turísticos locales, Intraprovinciales, Interprovinciales, transfronterizo e internacionales, es decir pueden circular por todo el territorio nacional;
- b) Viajes turísticos con destino específico, contratado por instituciones públicas y privadas, o grupos de personas que requieran de este servicio; y,
- c) Traslado de participantes a eventos y convenciones.

Art. 6.- Para la operación del Transporte Turístico Terrestre Internacional se regirá a lo establecido en los artículos 65 de la Decisión 398 del Acuerdo de Cartagena, referente al transporte de pasajeros y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el que previa autorización específica del Organismo Nacional competente, podrá realizar ocasionalmente transporte Internacional de pasajeros en circuito cerrado, el

que será cumplido únicamente en vehículos habilitados para el efecto; para el caso de transporte turístico transfronterizo se estará a los convenios internacionales.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER OPERADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO

Art. 7.- De conformidad con lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con la disposición general décimo novena, las operadoras de transporte terrestre turístico para realizar esta actividad, deberán constituirse en personas jurídicas, cuyo objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico y no podrá prestar servicio en otra modalidad de transporte.

Art. 8.- Para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instructivo, las operadoras debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Constitución Jurídica;
- b) Permiso de operación otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) El conductor deberá ser titular de licencia profesional;
- d) Obtención del Registro de Turismo;
- e) Licencia única anual de funcionamiento;
- f) Deberán contar con la hoja de ruta u orden de trabajo para cada viaje o circuito; y,
- g) El cumplimiento de las demás normas aplicables.

DE LA CONSTITUCION JURIDICA

Art. 9.- Los documentos y requisitos necesarios para la obtención del dictamen previo para constitución jurídica, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los mismos que se encuentran en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT). Dicho expediente será conocido por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su aprobación, al amparo de lo que dispone el numeral 25 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

REQUISITOS PARA LA CONCESION DEL PERMISO DE OPERACION Y EL REGISTRO DEL MINISTERIO DE TURISMO

Art. 10.- Los requisitos para la concesión del permiso de operación, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte

Terrestre (SICOTTT); debe contar adicionalmente con la aprobación de la infraestructura y flota vehicular conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cabe señalar que el parque automotor debe ya constar registrado como propiedad de la operadora de transporte terrestre turístico.

REQUISITOS PARA LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION

Art. 11.- Los requisitos para la renovación del permiso de operación, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT).

REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE VEHICULO

Art. 12.- Los requisitos para el cambio de vehículo, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT).

REQUISITOS PARA LA DESHABILITACION DE VEHICULO

Art. 13.- Los requisitos para la deshabilitación de vehículo, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT).

REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE VEHICULO

Art. 14.- Los requisitos para la habilitación de vehículo, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT).

REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS-VEHICULOS

Art. 15.- Los requisitos para la actualización de datos-vehículos, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT).

Art. 16.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la Concesión de Permisos de Operación y habilitación de unidades para las compañías de transporte terrestres turístico, realizará los estudios orientados a la racional utilización de la flota vehicular.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 17.- Una operadora de transporte terrestre turístico, una vez que haya cumplido con todos los requisitos exigidos los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación y el presente instructivo; serán conocidos por el Director Ejecutivo de la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su análisis, aprobación o negativa y emitirá la resolución respectiva.

Art. 18.- Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el caso de Transporte Terrestres Turístico, serán remitidas al Ministerio de Turismo para la obtención del Registro de Turismo y licencia única anual de funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS OPERADORES Y CONDUCTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE TURISTICO

Art. 19.- Los operadores de Transporte Terrestre Turístico, para ejercer su actividad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En cuanto al color se someterán a la disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación, instructivos y resoluciones de la Comisión Nacional;
- b) El conductor del vehículo deberá ser titular de licencia profesional de conducción, conforme a las categorías establecidas en el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) Las operadoras de transporte terrestre turístico por cada vehículo, deberán contar con dos conductores profesionales por cada 6 horas de conducción continua máxima de itinerario;
- d) De conformidad con lo que dispone el Art. 12 del Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, los vehículos además del conductor deberán contar con un(a) Guía Turístico(a) autorizado por el Ministerio de Turismo; a partir de la prestación del servicio que se realice en furgonetas con capacidad de 7 a 15 pasajeros sentados;
- e) Someterse a las políticas establecidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a las internas de cada operadora de Transporte Turístico y de las operadoras de Turismo, siempre que no contravengan a las normas legales y técnicas vigentes;
- f) Realizar el mantenimiento preventivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en el local de la operadora de transporte terrestre turístico, la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente hasta los seis (6) meses siguientes a la conclusión de la habilitación vehicular;
- g) Mantener vigente la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, para cada vehículo que integre su flota vehicular habilitada, así como deberán contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil

contra terceros, responsabilidad a pasajeros y vehículos;

- h) No usar, en el servicio de transporte, vehículos siniestrados que no hayan aprobado la revisión o inspección técnica que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- i) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, que le permitieron acceder al Permiso de operación;
- j) Disponer y verificar que los vehículos de su flota sean conducidos únicamente por conductores capacitados, con licencia profesional de la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio;
- k) Elaborar y distribuir entre sus conductores, una cartilla de instrucciones que contenga información sobre las obligaciones que deberán ser observadas durante la prestación del servicio;
- l) Colocar en el interior de sus vehículos los avisos que, sobre normas de seguridad y educación vial, establezca la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- m) Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo;
- n) Capacitar a sus conductores;
- o) Exhibir los stickers;
- p) En el caso de los vehículos especiales, mantener en buen estado de funcionamiento y usar correctamente el dispositivo electrónico que registre la velocidad, la detención del vehículo, el tiempo de viaje y la distancia recorrida, así como el limitador de velocidad que se active automáticamente cuando el vehículo exceda la velocidad máxima establecida;
- q) Disponer y verificar que el personal que atiende al usuario se encuentre uniformado y exhiba su identificación;
- r) Disponer y verificar que en los vehículos de su flota habilitada se porten elementos de emergencia;
- s) Verificar que al inicio y durante la prestación del servicio, se porte en el vehículo, la respectiva licencia del conductor, matrícula, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; y,
- t) Los vehículos que presten los servicios turísticos estarán sujetos a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación y el presente instructivo.

Art. 20.- Los conductores de vehículos de transporte terrestre turístico deben observar los siguientes requisitos:

- a) Deberán tener licencia profesional de la categoría establecida en las normas legales pertinentes;

b) Deberán pasar los exámenes psicosensométricos y demás pruebas que avalen o acrediten su estado de salud físico y mental; y,

c) Las demás que establece la ley y el reglamento y demás normas aplicable.

Art. 21.- Los conductores de vehículos que realicen el Transporte Turístico de Pasajeros, deben encontrarse en óptimas condiciones de salud, de tal forma que garantice la seguridad de los pasajeros y sus bienes; es decir, que los conductores no podrán realizar traslados o recorridos contratados bajo la influencia del alcohol o cualquier otro tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, medicinas que tengan contraindicaciones específicas, que afecten y limiten su capacidad para conducir; en caso de comprobarse tal situación se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento de aplicación.

TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA EN EL AMBITO TURISTICO

Art. 22.- Los establecimientos de alojamiento, hoteles en todas sus tipologías, y que cuenten con vehículos que realicen transfer o shuttle service, se encuentran sometidos a la disposición constante en el artículo 58, 72 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en tal virtud para realizar el servicio de transporte por cuenta propia deberán solicitar la comisión nacional la correspondiente autorización. Esos vehículos están prohibidos y no pueden bajo ningún concepto, modalidad o motivo, realizar transporte de pasajeros que no sean huéspedes de esos establecimientos.

Art. 23.- Las agencias de viajes y las operadoras de servicios turísticos, que cuenten con transporte propio pero que sus actividades sean distintas a las de Transporte Turístico, no podrán realizar las actividades para terceros, sino única y exclusivamente para sus propios clientes; y par el efecto deberán solicitar la correspondiente autorización a la comisión nacional, de conformidad a lo que determinan los artículos 58, 72 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO IV

DE LOS VEHICULOS

Art. 24.- El transporte comercial de transporte terrestre turístico, se lo realizará a través del parque automotor integrado por vehículos que cumplan con las respectivas normas INEN y hayan sido legalmente autorizados para esta actividad, por la comisión nacional, los que deberán reunir las condiciones de seguridad, no contaminación, comodidad y accesibilidad, garantizando a los usuarios la eficiente prestación del servicio.

Las normas de homologación para los vehículos que se utilizarán para la prestación de este servicio, serán determinadas por la comisión nacional en coordinación con el INEN.

Art. 25.- Todos los vehículos deben cumplir con los requisitos y condiciones determinados en el presente instructivo, para que la autoridad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorice su operación.

Art. 26.- Los vehículos que realicen transporte turístico, sin excepción alguna, deberán contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil contra terceros, responsabilidad a pasajeros y vehículos, adicional al SOAT.

Art. 27.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará un distintivo adhesivo que contendrá los siguientes datos: el Logotipo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el número de permiso de operación, el número de registro vehicular, se colocará en cada una las puertas delanteras de los vehículos que se encuentren habilitados para operar en el Transporte Turístico, en el ámbito nacional, sin excepción alguna, con el objeto de evitar la informalidad en este tipo de servicio y facilitar el control por parte de la Dirección Nacional del Control del Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 28.- Los vehículos autorizados para la prestación de servicios de esta modalidad de transporte, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Cuadro de Vida Útil vigente emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 29.- El Ministerio de Turismo o los municipios descentralizados que hayan recibido las competencias turísticas, para renovar la licencia única anual de funcionamiento, deben solicitar el permiso de operación vigente, emitido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 30.- Para el servicio de Transporte Terrestre Turístico se autoriza los siguientes tipos de vehículos, los que deberán estar debidamente adecuados:

- | | | |
|----|---|---------------------------------|
| a) | Vehículos para todo terreno (camionetas, Jeep y otros) (excepto automóviles) | 1 a 6 pasajeros sentados. |
| b) | Furgonetas | 7 a 15 pasajeros sentados; |
| c) | Busetas | 16 a 22 pasajeros sentados; |
| d) | Microbús | 23 a 32 pasajeros sentados; |
| e) | Buses | 33 o más pasajeros sentados; y, |
| f) | Especiales para turismo, calificados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. | |

Art. 31.- Con la finalidad de que el servicio prestado se desarrolle en condiciones de seguridad y confort, los vehículos deberán contar con los siguientes requisitos y accesorios mínimos:

- a) Cinturón de seguridad para cada uno de sus ocupantes, incluido el conductor;

- b) Equipo extintor, botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad;
- c) Equipo de comunicación (celular y de onda corta);
- d) Equipo de perifoneo, a partir de furgonetas;
- e) Porta equipaje;
- f) Facilidad de acceso a personas discapacitadas y de la tercera edad en turismo especializado;
- g) Identificación visible al interior de la unidad (carné con fotografía) del conductor, con todos los datos de la operadora a la que pertenece;
- h) Documentación actualizada del chofer del vehículo como licencia profesional, matrícula del vehículo; e,
- i) Todos los vehículos destinados al transporte terrestre turístico, deberán cumplir con las normas técnicas que se expidan para el efecto, por parte del INEN y la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 32.- Previo al otorgamiento de las concesiones de frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte terrestre turístico, tanto la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, como la Superintendencia de Telecomunicaciones, SUBTEL, deberán solicitar certificación a la comisión nacional en la cual conste que el solicitante tiene la calidad de operador de transporte.

CAPITULO V

DEL AMBIENTE

Art. 33.- Todos los automotores deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no se rebasen los límites máximos permitidos de emisión gases y ruidos contaminantes.

CAPITULO VI

DEL ASEGURAMIENTO

Art. 34.- Todos los vehículos de las operadoras de transporte terrestre turístico, para circular dentro del territorio nacional, deberán estar asegurados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y además deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil contra terceros.

CAPITULO VII

DE LA REGULACION Y CONTROL

Art. 35.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá la regulación y control mediante auditorías, inspecciones y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la ley, los reglamentos, instructivos, normas técnica, resoluciones emanadas por la autoridad competente dentro del ámbito de operación de las operadoras de transporte turístico, estableciendo los correctivos y sanciones establecidas en la

ley; estas acciones las podrá realizar en cualquier momento ya sea a petición de parte o de oficio.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que requieran contratar el servicio de Transporte Terrestre Turístico, no podrán contratar este servicio a personas que no se encuentren autorizadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y debidamente registrados en el Ministerio de Turismo.

Art. 37.- Los establecimientos de alojamiento, hoteles en todas sus tipologías, y que cuenten con vehículos que realicen transfer o shuttle service, se encuentran sometidos a la disposición constante en el artículo 58, 72 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en tal virtud para realizar el servicio de transporte por cuenta propia deberán solicitar la comisión nacional la correspondiente autorización. Esos vehículos están prohibidos y no pueden bajo ningún concepto, modalidad o motivo, realizar transporte terrestre turístico y únicamente podrán trasladar a pasajeros que sean huéspedes de esos establecimientos.

Art. 38.- Las agencias de viajes y las operadoras de servicios turísticos, que cuenten con transporte propio pero que sus actividades sean distintas a las de transporte turístico, no podrán realizar las actividades para terceros, sino única y exclusivamente para sus propios clientes; y para el efecto deberán solicitar la correspondiente autorización a la comisión nacional, de conformidad a lo que determinan los artículos 58, 72 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para el servicio de transporte por cuenta propia está expresamente prohibido por la ley, la prestación del servicio de transporte público y/o comercial.

En caso de querer realizar transporte terrestre turístico para otras personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, como es el de constituirse en persona jurídica con objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico de conformidad con lo que establece la disposición general décimo novena de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el numeral 25 del artículo 29 de la indicada ley; obtener el permiso de operación de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 72, 73 y 74 de la ley Ibidem.

Art. 39.- Prohíbese que en las compañías de transporte terrestre turístico, sus socios o accionistas sean dueños de los vehículos con los que la empresa presta el mencionado servicio.

Art. 40.- Los prestadores de transporte turístico están prohibidos de realizar transporte público de pasajeros en alguna de las otras modalidades y tipos de servicio que no les corresponde; por lo que en caso de incurrir en este incumplimiento, las autoridades competentes impondrán las sanciones pertinentes e incluso se revocará los títulos

habilitantes sean estos contratos de operación, permisos de operación y las autorizaciones, correspondientes, según el caso.

Art. 41.- Los vehículos de Transporte Público, Comercial, por Cuenta Propia y los que determine la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que no estén autorizados para realizar transporte terrestre turístico, no podrán realizar este servicio bajo ningún concepto y en caso de incumplimiento se someterán a las sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Con excepción de lo que establece el artículo 20 del Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.

Art. 42.- En general, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Instructivo e imponer las sanciones establecidas para cada caso.

Art. 43.- Las compañías que realicen actividades de transporte turístico, sin contar con los respectivos permisos de operación o autorizaciones; según sea el caso, emitidos por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento de aplicación.

Las autoridades iniciaran las acciones de juzgamiento que sean menester contra los responsables, sean los titulares del permiso de operación, registro o licencia de funcionamiento, conductor o guía según corresponda, pero precautelarán que los turistas o pasajeros no sufran inconvenientes en la prestación del servicio.

CAUSALES PARA LA REVOCATORIA, CIERRE, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LOS TÍTULOS HABILITANTES: PERMISOS DE OPERACIÓN Y AUTORIZACIONES.

Art. 44.- Los causales para la revocatoria, cierre, renuncia y caducidad de los títulos habilitantes: permisos de operación y autorizaciones de operación son los que se detallan a continuación:

- a) Por renuncia de la compañía a seguir prestando el servicio de transporte terrestre turístico;
- b) Por disolución y liquidación de la compañía de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías;
- c) Modificación del objeto social;
- d) Vencimiento del plazo de vigencia de los títulos habilitantes: Permisos de operación y autorizaciones de operación;
- e) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte turístico terrestre por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;

f) Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el informe previo de constitución jurídica y/o del permiso de operación;

g) Declaración administrativa de nulidad de oficio de la resolución que otorga el informe previo de Constitución Jurídica y/o los títulos habilitantes: permisos de operación y autorizaciones de operación;

h) Cuando se detecte realizando otra actividad que no sea el transporte turístico terrestre;

i) La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes: Permisos de operación y autorizaciones de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede firme; y,

j) Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación, instructivos y resoluciones.

Art. 45.- De la aplicación de las sanciones a las operadoras, del contenido de las mismas y del procedimiento de apelación se estará a lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la ley ibídem.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las persona naturales o jurídicas que a la fecha han venido realizando la actividad de transporte terrestres turístico, deberán en el plazo de 45 días a partir de la emisión del presente instructivo, presentar toda la documentación y requisitos establecidos en el presente instructivo.

Segunda.- Por esta única ocasión se concede el plazo de dos años a partir de la expedición del presente instructivo, para que todos los vehículos de propiedad de personas naturales que hasta la fecha han venido realizando la actividad de transporte terrestres turístico, transfiera la propiedad del vehículo a una compañía de transporte terrestre turístico y cambiar su flota vehicular a lo que se determina en el presente instructivo; permitiéndole durante este periodo realizar esta actividad.

Tercera.- Por esta única ocasión para la Concesión del Permiso de Operación la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aceptará que las unidades vehiculares que se transfieran a estas compañías puedan ser desde el año de fabricación del 2005, en adelante y que se encuentren con informe previo para la Constitución Jurídica, otorgado por el indicado organismo, en cuanto a las operadoras que realizan transporte por cuenta propia se estará a lo dispuesto en inciso tercero del artículo 75 y 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Cuarta.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la renta de vehículos con conductor deben someterse a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación y el presente instructivo.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este instructivo, encárguese el señor Ministro Transporte y Obras Públicas.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.- Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. SENRES-2008 00170

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, el Art. 60 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, publicada en Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005, determina que el Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil está conformado, entre otros, por el Subsistema de Evaluación del Desempeño;

Que, la LOSCCA, en los artículos del 83 al 88 norma la evaluación del desempeño de los servidores públicos en función de los fines institucionales, para lo cual define objetivos, ámbito, periodicidad, variables y escala valorativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2474, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, fue expedido el Reglamento de la LOSCCA, instrumento legal que norma la evaluación del desempeño;

Que, el Art. 167 del Reglamento de la LOSCCA señala que la etapa del Subsistema de Selección de Personal denominada "período de prueba", debe ser efectuada de conformidad con la normativa del Subsistema de Evaluación del Desempeño;

Que, desde la fecha de publicación de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño en el Registro Oficial, esto es el 27 de marzo del 2008, los funcionarios y servidores, han aportado y emitido criterios que permiten optimizar su aplicación para futuras evaluaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 literal c), 57 literal b), 84 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, y artículo 187 de su reglamento,

Resuelve:

EMITIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE EVUALUACION DEL DESEMPEÑO.

Art. 1.- Sustitúyase el literal b) del artículo 5 por el siguiente:

"b) **Equidad.-** Evaluar el rendimiento de los funcionarios y servidores sobre la base del manual de clasificación de puestos institucional en caso de que la institución disponga del mismo, de otra forma, estará orientado hacia el cumplimiento de objetivos, planes, programas o proyectos, para lo cual se debe interrelacionar los resultados esperados en cada unidad o proceso interno, procediendo con justicia, imparcialidad y objetividad;

Art. 2.- En el artículo 6 sustitúyase el literal c) de los responsables de la aplicación del Subsistema de Evaluación de Desempeño por el siguiente:

"c) El Comité de Reclamos de Evaluación; y,"

Art. 3.- En el artículo 7 sustitúyase el literal b) por el siguiente:

"b) Conformar el Comité de Reclamos de Evaluación, y establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del Subsistema;"

Art. 4.- En el artículo 9 realícese los siguientes cambios:

- a) En el inciso primero elimínese después del título, la frase "El Comité";
- b) En el literal a) sustitúyase: "o sus delegados con voz y un solo voto dirimente" por "o su delegado con voz y voto dirimente";
- c) En el literal b) sustitúyase "o sus delegados" por "o su delegado";

Art. 5.- Al final del artículo 12 añádase: "en caso de que la institución disponga del mismo, de otra forma, estará orientado hacia el cumplimiento de objetivos, planes, programas o proyectos)."

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente: "**Art. 14.- Definición de indicadores e instrumentos de evaluación del desempeño.-** Los jefes inmediatos, con el apoyo de las UAHRS y la Unidad de Planificación de ser el caso, definirán la metodología para identificar los indicadores de desempeño de puestos (actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas, proyectos, cuadro de mando integral, etc.) para ello se utilizará el Formulario SENRES-EVAL-01, (integrado en el programa informático), este perfil constituye el indicador general que servirá para la evaluación del desempeño de los funcionarios y servidores.

El instrumento SENRES - EVAL-01, contiene:

- **Indicadores de gestión del puesto.-** Constituyen parámetros de medición que permiten evaluar la efectividad, oportunidad y calidad en el cumplimiento de las actividades esenciales planificadas, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos.

Se definirán indicadores y metas (relacionadas con la construcción de productos, servicios o proyectos), a fin de cuantificar el nivel de cumplimiento de los compromisos sean estos a corto, mediano o largo plazo. Estos campos los tiene que determinar cada Institución acorde a la naturaleza de su gestión en el Formulario SENRES-EVAL-01. Además, el formulario cuenta con un campo predeterminado, que contempla que si los funcionarios o servidores a más de cumplir con la totalidad de las metas y objetivos asignados para el período que se va a evaluar, se adelantan y cumplen en lo que sea factible, con metas y objetivos previstos para el siguiente período de evaluación, se le acreditará un solo puntaje adicional.

- **Los conocimientos.-** Este factor mide el nivel de aplicación de los conocimientos en la ejecución de las actividades esenciales, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos. Estos campos no son predeterminados en el Formulario SENRES-EVAL-01, los tiene que determinar cada Institución acorde a la naturaleza de su gestión.
- **Competencias técnicas del puesto.-** Es el nivel de aplicación de las destrezas a través de los comportamientos laborales en la ejecución de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos en los procesos institucionales, medidas a través de su relevancia (3 alta, 2 media, 1 baja), y el nivel de desarrollo. El Formulario SENRES-EVAL-01 cuenta con campos determinados y permite que las instituciones incluyan otros acorde a la naturaleza de su gestión.
- **Competencias universales.-** Es la aplicación de destrezas a través de comportamientos laborales observables, mismas que son iguales para todos los niveles sin excepción de jerarquía y se alinean a valores y principios de la cultura organizacional, medidos a través de su relevancia (3 alta, 2 media, 1 baja) y la frecuencia de aplicación. Estos campos son predeterminados en el Formulario SENRES-EVAL-01.
- **Trabajo en equipo, iniciativa y liderazgo.-** El trabajo en equipo es el interés que tiene el servidor para gestionar y cooperar de manera coordinada con los demás miembros del equipo, unidad, o institución para incrementar los niveles de eficacia, eficiencia de las tareas encomendadas y generar nuevos conocimientos y aprendizajes compartidos.

La iniciativa es la predisposición para gestionar proactivamente ideas obtenidas de la realidad del entorno que a la vez impulsan el auto motivación hacia el logro de objetivos.

El liderazgo es la actitud, aptitud, potencial, habilidad comunicacional, capacidad organizativa, eficiencia administrativa y responsabilidad que tiene un servidor. El propósito del líder es desarrollar los talentos y motivar a su equipo de trabajo para generar comunicación, confianza y compromiso a través del ejemplo y servicio para el logro de objetivos comunes.

inmediatos previo al proceso de evaluación del desempeño, generarán mediante entrevista con el evaluado, el espacio de participación que permita determinar correctamente las actividades esenciales, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos con sus respectivos indicadores y metas, los conocimientos, la relevancia de las destrezas de las competencias del puesto y universales, y la relevancia del trabajo en equipo en el Formulario SENRES-EVAL-01, los mismos que deberán estar alineados a los objetivos estratégicos institucionales.

La valoración de las calificaciones es determinada por factores que tendrán diferentes ponderaciones, que totalizarán la evaluación en un 100%, pudiendo alcanzar máximo el 104%, al haber cumplido y adelantado, el funcionario o servidor, con otro u otros objetivos y metas correspondientes al siguiente período de evaluación. Al final del período de evaluación le corresponde al responsable de la unidad o proceso interno (Jefe inmediato) aplicar el Formulario SENRES-EVAL-01 con los siguientes factores:

1. **Evaluación del desempeño de los funcionarios y servidores en base a indicadores de gestión del puesto (60%).-** El evaluador registra los valores numéricos de cumplimiento que merece el evaluado en la columna de "cumplidos", correspondiente a las actividades, indicadores y metas asignadas a cada puesto de trabajo. Todos los resultados tienen que ser transformados a porcentajes en la columna de "% de Cumplimiento" (Si se utiliza el programa informático que se encuentra en la página web: www.senres.gov.ec los resultados se convierten en porcentaje automáticamente). Los porcentajes obtenidos se determinan en la columna "Nivel de Cumplimiento" de la siguiente manera:

- ♦ 5 cumple entre el 90,5% y el 100% de la meta.
- ♦ 4 cumple entre el 80,5% y el 90,4% de la meta.
- ♦ 3 cumple entre el 70,5% y el 80,4% de la meta.
- ♦ 2 cumple entre el 60,5% al 70,4% de la meta.
- ♦ 1 cumple igual o menos del 60,4% de la meta.

El funcionario o servidor que, a más de cumplir con el total de metas y objetivos asignados al período a ser evaluado, cumple y se adelanta con otro u otros correspondientes al siguiente período de evaluación, obtendrá un único puntaje del 4% adicional al "Nivel de Cumplimiento". Este campo está predeterminado en el formulario.

2. **Evaluación de los conocimientos que emplea el funcionario o servidor en el desempeño del puesto (8%).-** El evaluador registra los parámetros del nivel de conocimientos que el evaluado aplicó para cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos. Los conocimientos son el conjunto de información que se adquiere vía educación formal, capacitación, experiencia laboral y la destreza en el análisis de la información.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente.- **"Art. 17.- Ejecución del proceso de evaluación.-** Los jefes

Los resultados obtenidos se determinan en la columna "Nivel de Conocimiento" de la siguiente manera:

- ◆ 5 Sobresaliente.
- ◆ 4 Muy bueno.
- ◆ 3 Bueno.
- ◆ 2 Regular.
- ◆ 1 Insuficiente.

3. **Evaluación de competencias técnicas del puesto (8%).**- El evaluador registra el nivel de desarrollo de las destrezas del evaluado.

Las destrezas de las competencias técnicas del puesto exigen al funcionario o servidor un desempeño óptimo para la ejecución de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos, mismas que se podrán obtener tanto del Manual de Clasificación de Puestos Institucional como del Manual Genérico de Puestos del Sector Público si es el caso.

Las competencias requeridas para el puesto se derivarán de cada actividad esencial del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos, las que podrán ser identificadas o complementadas del catálogo de competencias técnicas (incluido en el Índice Ocupacional Genérico del Sector Público).

Los resultados obtenidos se determinan en la columna "Nivel de Desarrollo" de la siguiente manera:

- ◆ 5 Altamente desarrollada.
- ◆ 4 Desarrollada.
- ◆ 3 Medianamente desarrollada.
- ◆ 2 Poco desarrollada.
- ◆ 1 No desarrollada.

4. **Evaluación de competencias universales (8%).**- El evaluador registra la frecuencia de aplicación de las destrezas del evaluado en el cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, mismas que contribuyen a consolidar el entorno de la organización. Es el potencial de un individuo para ejecutar acciones comunes a todos los puestos y adecuarse a los principios, valores y normas internas.

Los resultados obtenidos se determinan en la columna "Frecuencia de Aplicación" de la siguiente manera:

- ◆ 5 Siempre.
- ◆ 4 Frecuentemente.
- ◆ 3 Alguna vez.
- ◆ 2 Rara vez.
- ◆ 1 Nunca.

5. **Evaluación del trabajo en equipo, iniciativa y liderazgo (16%).**- El evaluador registra la frecuencia de aplicación del trabajo en equipo, iniciativa y liderazgo del evaluado en el cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos, mismas que contribuyen a realizar labores en equipo y a compartir los conocimientos entre los miembros de la organización.

El trabajo en equipo e iniciativa son comportamientos conductuales observables en las labores, y son considerados en la evaluación de todos los puestos de la organización sin excepción.

Respecto del comportamiento observable de liderazgo, se lo considerará exclusivamente en la evaluación de desempeño de quienes tengan servidores subordinados bajo su responsabilidad de gestión (solo a estos puestos se los considerará para utilizar el campo de liderazgo determinado en el Formulario SENRES-EVAL-01).

Si se utilizan los tres campos: trabajo en equipo, iniciativa y liderazgo, estos tienen una valoración de 5,33% cada uno.

Si se utilizan solo los dos campos: trabajo en equipo e iniciativa, estos tienen una valoración de 8% cada uno.

Los resultados obtenidos se determinan en la columna "Frecuencia de Aplicación" de la siguiente manera:

- ◆ 5 Siempre.
- ◆ 4 Frecuentemente.
- ◆ 3 Alguna vez.
- ◆ 2 Rara vez.
- ◆ 1 Nunca.

Art. 8.- En el artículo 18 realicé los siguientes cambios:

- a) Sustitúyase el título por el siguiente: "**Evaluación por parte del funcionario, servidor o ciudadano.-**".
- b) Cámbiese en el cuarto inciso "El ciudadano", por: "El funcionario, servidor o ciudadano".
- c) Añádase al final del cuarto inciso: "Estas normas se aplicarán también como elemento para la evaluación de las relaciones interpersonales entre los funcionarios y servidores de la misma o distinta institución."
- d) El primer inciso sustitúyase por lo siguiente.- "Los servidores públicos acorde a lo que establece la LOSCCA en sus artículos 24 literal g) y 26 literal c) se sujetarán a los deberes y prohibiciones siguientes:"
- e) Sustitúyase los últimos tres incisos por los siguientes:

"Por cada queja contra un servidor público se reducirá un 4% de su calificación total. Se considerará sólo una queja (la de mayor incidencia), por parte de una misma persona, siempre que los hechos sobre los cuales se sustenta, sean verificados por la UARHs institucional, que la recibirá a través del Formulario SENRES-

Eval-02 y que la UARHs lo hará constar en el Formulario SENRES-EVAL-01.

El porcentaje máximo de incidencia en el resultado total del servidor en un mismo período de evaluación será del 24% cuando provenga de varios ciudadanos (4% c/u), para lo cual se considerará la sumatoria de las quejas presentadas a través del Formulario SENRES-EVAL-02.

Este formulario es válido para la evaluación del desempeño los doce meses del año. Tendrá incidencia en la evaluación del servidor sólo en caso de ser llenado cumpliendo con todos sus requisitos, caso contrario este formulario servirá únicamente para aplicar los correctivos necesarios sin incidir en la respectiva evaluación del funcionario o servidor”.

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente: “**Art. 19.- De la periodicidad.-** La evaluación del desempeño, se la efectuará dos veces al año; cada período de evaluación tendrá una duración de cinco meses. Después de cada período de evaluación se tendrá hasta un mes para calificar a los evaluados, procesar la información, conformar los comités de reclamos de evaluación, retroalimentar los resultados con el evaluado y fijar las metas para el siguiente período de evaluación.”.

Art. 10.- En el Art. 20 literal b) realícese los siguientes cambios:

- a) En el acápite b.5, sustitúyase la palabra “irregulares” por “regulares”.
- b) El acápite b.6, dirá:
“b.6. La máxima autoridad dispondrá a la UARHs que dé a conocer los resultados de las evaluaciones a los funcionarios o servidores evaluados. El servidor que no se encontrare conforme con su evaluación, presentará el reclamo debidamente motivado ante la UARHs, dentro del término de tres días posteriores a la comunicación oficial de resultados de la evaluación, a fin de que sea presentado al Comité de Reclamos de Evaluación. Si no presenta comunicación alguna en el tiempo aquí determinado se entenderá como conforme con la evaluación.”.
- c) Elimínese el acápite b.7; y,
- d) Añádase a continuación del acápite b.6 los siguientes incisos:

“La evaluación a la máxima autoridad, será la determinada en función del cumplimiento de metas y objetivos, establecidos por la respectiva autoridad nominadora en el esquema que ésta determine.

La evaluación a los asesores de las máximas autoridades, será la determinada en función del cumplimiento de metas y objetivos, establecidos por el jefe inmediato en el esquema que éste determine.”.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente: “**Art. 22.- Escalas de calificación.-** Las escalas de calificación para la evaluación de los resultados del desempeño serán cualitativas y cuantitativas.

Las calificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 de la LOSCCA son: excelente, muy bueno, satisfactorio, deficiente e inaceptable.

- ♦ **Excelente.-** Desempeño alto, calificación que es igual o superior al 90,5%.
- ♦ **Muy bueno.-** Desempeño mejor a lo esperado, calificación que está comprendida entre el 80,5% y 90,4%.
- ♦ **Satisfactorio.-** Desempeño esperado, calificación que está comprendida entre el 70,5% y 80,4%.
- ♦ **Deficiente.-** Desempeño bajo lo esperado, calificación que está comprendida entre el 60,5% y 70,4%.
- ♦ **Inaceptable.-** Desempeño muy bajo a lo esperado, calificación igual o inferior al 60,4%.

Art. 12.- En el artículo 23 sustitúyase el literal b) por el siguiente: “b) El funcionario o servidor que obtenga la calificación de deficiente será exigido para la adquisición y desarrollo de sus competencias, y volverá a ser evaluado en el plazo de tres meses; si obtiene nuevamente una calificación igual o inferior a deficiente, será automáticamente declarado Inaceptable; y,”.

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente: “**Art. 24.- Plan de incentivos.-** El plan de incentivos contendrá: estímulos, reconocimientos honoríficos o sociales, licencias para estudios, becas, cursos de capacitación y entrenamiento en el país o el exterior y en general actividades motivacionales para los funcionarios o servidores que obtengan la calificación de excelente, mismos que cada institución pública debe establecer y difundir entre sus integrantes, a través de los reglamentos internos de administración de recursos humanos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 14.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 25 por el siguiente: “**Art. 25.- Retroalimentación y seguimiento.-** Las instituciones del Sector Público realizarán la retroalimentación y seguimiento del informe de resultados de la evaluación del desempeño. Las UARHs y las unidades de planificación de ser el caso, en coordinación con los responsables de cada unidad o proceso interno, elaborarán el plan de capacitación y desarrollo de competencias de los funcionarios y servidores de la organización.”.

Art. 15.- Sustitúyase los literales a), b) y c) de la disposición general octava por las siguientes:

- “a) SENRES-EVAL-01: documento a imprimir por la UARHs acorde al número de servidores que trabajan en la institución, a razón de un documento por cada servidor;
- b) SENRES-EVAL-02: documento que la UARHs, sin perjuicio de SENRES, se encargará de imprimir en papel químico (formulario de tres hojas). Las artes finales se podrán obtener de la página web www.senres.gov.ec; y,
- c) SENRES-EVAL-03: documento que la UARHs será la responsable de imprimir. El documento es para el uso

de la UARHs y será puesto en conocimiento de la máxima autoridad una vez que éste haya sido llenado.”.

N° 057

Art. 16.- Añádase la siguiente disposición general: **“NOVENA.-** Todo vehículo de las instituciones del Sector Público, debe portar en un lugar visible y legible, un adhesivo con fondo de color rojo y letras blancas, preferentemente ubicado en la parte posterior del vehículo y de tamaño 60 x 12 cm. El texto dirá: “INFORME COMO CONDUZCO AL (número telefónico) - UNIDAD (número de la unidad)”, con el fin de obtener información del desempeño del servidor que labore como conductor.

Para el efecto, toda UARHs institucional deberá:

- Diseñar el adhesivo.
- Definir, colocar y operativizar un número de teléfono para atención permanente por parte de la UARHs.
- Colocar el número de identificación del vehículo y demás características.
- Tomar las medidas pertinentes para el mejoramiento continuo y la capacitación de los conductores de ser el caso;

Se exceptúan los vehículos de uso del Presidente y Vicepresidente de la República, ministros, secretarios, viceministros, subsecretarios generales, la primera y segunda autoridad de cada institución.”.

Art. 17.- Añádase las siguientes disposiciones transitorias:

“PRIMERA.- La siguiente evaluación en el presente año, de ser el caso, culminará hasta el 31 de diciembre del 2008; el periodo mínimo de evaluación para esta última será de tres meses excepcionalmente.

SEGUNDA.- En las instituciones donde no se cuente con el Manual de Clasificación de Puestos es igualmente obligatorio el cumplimiento de esta norma, para lo cual se basarán en los procesos, objetivos, planes, programas o proyectos propios de cada institución.

TERCERA.- Las instituciones que cuentan con instrumentos y formatos propios que facilitan la ejecución de la evaluación, podrán utilizarlos siempre que se registren todos los campos del Formulario SENRES-EVAL-01 conforme a lo establecido en el “procedimiento de la evaluación del desempeño” de la presente norma.

CUARTA.- A partir del año 2009 las evaluaciones se efectuarán en los periodos comprendidos desde febrero a junio y desde agosto a diciembre.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA SESA

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las organizaciones nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el SESA mediante Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 2 de enero del 2008, estableció el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados; Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de rosa (*Rosa spp.*) para siembra, procedente de Francia.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de rosa son los siguientes:

1. Obligación del importador de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en el área respectiva del SESA.
2. El producto será envasado en empaques nuevos de primer uso.

3. La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Francia, certificará de manera oficial que el envío (semillas de rosa) están libres de las siguientes plagas: *Megastigmus aculeatus*, *Megastigmus aculeatus* var. *nigroflavus*, *Megastigmus nigrovariegatus* y *Megastigmus rosae*.
4. Previo al embarque, el envío serán sometidas a un tratamiento de desinfección utilizando una mezcla de Carboxín + Captan (2gr/kg de semilla) u otro producto equivalente.
5. Al arribo a la República del Ecuador, el envío debe estar acompañado con el Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria ONPF de Francia.
6. En el punto de ingreso en Ecuador, el envío será sometido a un tratamiento de fosfina de acuerdo a la siguiente dosis:

Dosis (tabletas/ton)	Temperatura °C	Tiempo de tratamiento (horas)
2-3	10-15	120
	16-20	96
	21 o mayor	72

La dosis se expresa en tabletas de 3.0 g de fosfuro de aluminio que representa 1 g de fosfina.

7. Además, en el punto de ingreso en Ecuador, se realizará la Inspección Fitosanitaria del producto y se tomará muestras para análisis de laboratorio.
8. Si en la inspección del producto en el punto de control de ingreso en Ecuador, no se reportan problemas fitosanitarios, este será liberado y se someterá a cuarentena posentrada.

Art. 3.- En el Certificado Fitosanitario de Exportación se consignará el tratamiento fitosanitario aplicado en el punto de embarque: tratamiento de desinfección con Carboxín + Captan (2gr/kg de semilla) u otro producto equivalente.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encargase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA.

Art. 5.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 10 de septiembre del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

f.) Ilegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE QUINSALOMA**

Considerando:

Que conforme a lo preceptuado en los Arts. 2 y 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cada Municipalidad constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley. Así como: a la Municipalidad de satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos; entre otros está el de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público. Así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expendierlos;

Que en el Art. 63 numerales 1, 14 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que el Ilustre Concejo tiene las atribuciones y deberes de ejercer la facultad legislativa cantonal a través de las ordenanzas, de conformidad con sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad. Aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación de mataderos a cargo de la Ilustre Municipalidad. Dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad;

Que de conformidad con los Arts. 380 literal c), 386, 387 y 388 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley, como las tasas de rastro para el servicio de la matanza de ganado, faenamiento y transporte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Art. 1.- Del Camal Municipal.- Reconócese como matadero o camal municipal, a los establecimientos construidos por la Municipalidad en el cantón Quinsaloma, y los particulares legalmente instalados con permiso municipal; destinados al sacrificio de animales para el consumo humano.

Art. 2.- Responsables del servicio.- El funcionamiento de los camales municipales estarán sujetos y bajo control del Médico Veterinario y Comisario Municipal. La Comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde, imparta las disposiciones necesarias para el normal faenamiento y expendio del ganado en la mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas del manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal, velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 3.- De los usuarios del servicio.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de

hecho; autorizadas para introducir al camal por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de la carne en forma permanente.

Art. 4.- De los derechos de inscripción.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud, se la enviará a la Dirección Financiera para que proceda a la inscripción, previo al pago de las siguientes tarifas por dicho concepto:

- a) Los usuarios del servicio para la matanza del ganado vacuno mayor US \$ 2,00; y,
- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado, porcino, caprino, lanar y otros US \$ 1,00

El señor Comisario Municipal, organizará mediante carpetas, el registro de los matarifes, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción;
- b) Certificado del CONEFA, para el faenamiento de ganado;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar a la I. Municipalidad;
- e) Certificado de salud ocupacional;
- f) Record Policial actualizado;
- g) Dos fotografías tamaño carnet; y,
- h) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará.

Art. 5.- Del control sanitario del ganado destinado a la matanza y faenamiento.- En el cantón Quinsaloma, los mataderos para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y proporcionen mayor seguridad higiénica al consumidor.

Art. 6.- Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario y, a su falta, por el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento, para determinar su estado de salud.

Art. 7.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales en descanso, por un lapso, mínimo de 12 horas.

Art. 8.- Todo ganado o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en el que se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundieren sospecha de no estar apto para el consumo humano, deberá retenerlo y someterlo al examen de laboratorio, debiendo además, tomarse de inmediato los respectivos datos de filiación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 9.- Si después de la inspección del ganado, toda la res o parte de ella, que se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado, que no sea apto para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida;

de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el propietario del ganado, Médico Veterinario, Comisario Municipal y Secretario de la Comisaría; que certifica. Ante la falta de los primeros lo harán, en su lugar, dos testigos idóneos.

Art. 10.- Del faenamiento.- El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será proporcionado por los faenadores o matarifes contratados por los propietarios introductores de ganado en pie.

La carne faenada en el camal municipal o la que ingrese faenada al cantón, destinada para el consumo local, deberá ser sellada, en el lugar de faenamiento, siguiendo un número consecutivo de piezas; entendiéndose como tales, a un lado del animal.

Compréndase por lado: el brazo, costilla y pierna; que llevarán el mismo número. Este sello es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, el que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 11.- El transporte a los sitios de expendio se realizará bajo condiciones higiénicas para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc.

Art. 12.- De la matanza de emergencia.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el Médico Veterinario y a falta de éste, por el Comisario Municipal, en los siguientes casos.

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos, que pongan en peligro la vida del mismo; y,
- c) Por partos distócicos.

Art. 13.- Del control de filiación y procedencia del camal.- El Comisario Municipal exigirá, al usuario del servicio, la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización, otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 14.- Condiciones mínimas para terceras.- Se entenderá por terceras y carnicería, los lugares donde se realiza la venta de carnes de ganado faenadas y sus derivados.

Art. 15.- Toda tercera deberá tener el servicio de agua potable, ser ventilada, con suficiente iluminación natural y artificial; paredes pintadas azul y amarillo y sus instalaciones mantenidas en perfecto estado de limpieza.

Además toda tercera debe estar equipada con las siguientes instalaciones:

- a) Balanza para indicar el peso, a la vista del cliente, para que pueda apreciar la exactitud del peso y valor comercial;

- b) Congelador eléctrico de capacidad adecuada, para guardar la carne con más de 12 horas de sacrificadas;
- c) Lavadero con utensilios para el aseo personal;
- d) Servicio higiénico debidamente aseado; y,
- e) Recipiente con tapa para desperdicios y basura.

Art. 16.- El permiso para el funcionamiento de dichos establecimientos será concedido por el Comisario Municipal, previa inspección ocular personal con el Médico Veterinario, quienes emitirán para el efecto el informe respectivo; siempre que reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición, y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo el pago de la tasa respectiva.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido tener perros, gatos y otros animales en el interior de la tercerna de venta de cárnicos.

Art. 18.- El producto que expenda la tercerna, debe envolverse en fundas de plástico transparente, siendo por lo tanto prohibido envolver carnes de consumo, en papel de cualquier calidad o tipo.

Art. 19.- Tarifas.- Para introducir el ganado al camal municipal para la matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener el permiso de la Comisaría Municipal y cancelar la tasa correspondiente al Comisario, y este a su vez ingresará a la Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas siguientes dichos recursos; por el servicio y provisión de instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dicha dependencia, y que son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) US \$ 5,00;
- b) Para ganado menor (porcino, caprino y lanar) US \$ 2,00; y,
- c) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Quinsaloma o fuera de él, que ingresen al cantón, carne ganado faenado de otros lugares; deberán pagar al Comisario Municipal una tasa de US \$ 8,00 por unidad, US \$ 4,00 por media unidad y US \$ 2,00 por un cuarto de unidad, previo al expendio público.

Los comprobantes de pago de la tasa por la matanza y faenamiento, serán presentados en el camal por el Comisario Municipal o quien haga sus veces, debidamente autorizado.

Art. 20.- De las prohibiciones.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal cuando:

- a) El ganado macho o hembra, sea menor de un año;
- b) El ganado porcino, caprino y lanar sea menor de tres meses;

- c) El ganado en general que se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción;
- d) El ganado vacuno esté extremadamente flaco;
- e) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal y, si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo; en cuyo caso el Comisario Municipal procederá a su detención y destrucción, conforme al artículo 9 de la presente ordenanza;
- f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o el Comisario Municipal; y,
- g) Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del camal municipal.

Art. 21.- De las sanciones:

- a) Si alguno o algunos de los propietarios (faenador), con el ánimo de perjudicar a los demás faenadores o por no acatar las disposiciones de esta ordenanza, realizare la matanza y desposte fuera de los camales municipales y lugares no autorizados, serán sancionados con la suspensión de venta al público durante 15 días y una multa de US \$ 10,00, el decomiso del producto, el mismo que será entregado a una casa de asistencia social del cantón por el Comisario Municipal; previo el visto bueno del Médico Veterinario; y en caso de reincidencia con la suspensión de 30 días y la multa de US \$ 20,00;
- b) Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido con el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en los camales municipales o lugares de despostes autorizados;
- c) Los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley;
- d) Los faenadores que no cumplan con el turno y día correspondiente, sin justificación alguna, serán sancionados con la suspensión del desposte y venta al público de carne faenada durante 10 días y multa de US \$ 8,00; y,
- e) Igualmente, los propietarios que alteren los precios fijados sin previa autorización del señor Comisario Municipal.

Art. 22.- Tasa por corrales.- Por utilización del corral para ganado vacuno se cobrará diariamente, una tasa equivalente a US \$ 2,00 dentro de 24 horas de ingresado el ganado para su matanza y faenamiento, y para ganados porcinos, caprinos, lanares y otros se cobrará diariamente US \$ 1,00.

Art. 23.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercernas autorizadas.

Art. 24.- Para el expendio de carnes accidentadas, las personas particulares deberán pagar a la Municipalidad, el derecho equivalente a US \$ 20,00, previo el certificado y procedencia del animal otorgado por el Médico

Veterinario, que la carne es apta para el consumo humano, caso contrario se procederá a su retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza. El pago se realizará en la Tesorería Municipal. Con excepción de los sábados y domingos y días feriados en que el pago se hará al Comisario Municipal, quien deberá ingresar los valores recaudados a la Tesorería Municipal el día hábil siguiente a la recaudación.

Art. 25.- El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad.

Art. 26.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal citará al contraventor y realizará para aplicar la pena, el trámite establecido en el Código Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando se haya comprobado con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el cometimiento de una contravención. El Comisario deberá sentar un acta de juzgamiento, sin articular prueba, este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

Art. 27.- Las personas o corporaciones que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa que oscile de US \$ 10,00 a US \$ 90,00, según la gravedad de la infracción, conforme los artículos 10, 20, 21, 23, 26 y 28 de la presente ordenanza.

Art. 28.- El Camal Municipal del cantón Quinsaloma, permanecerán abiertos en el horario siguiente de 02h00 am a 07h00 am, que será el horario de atención al público.

Art. 29.- El día lunes de cada semana, el camal del cantón Quinsaloma, permanecerá cerrado y se prohíbe su uso y en consecuencia el sacrificio del ganado; por asueto del Médico Veterinario, Comisario Municipal y limpieza de las instalaciones y predios del camal municipal en esta área de trabajo.

Art. 30.- Lo no prescrito en la presente ordenanza y que tenga relación a la Ley de Defensa del Consumidor, se aplicará a lo dispuesto en el Art. 154 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia en su operatividad con la infraestructura funcional del servicio del camal municipal presente, y a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad de Quinsaloma, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza, que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro, fue analizada y aprobada por el Concejo en dos sesiones ordinarias de fecha 27 de junio y 4 de julio del 2008.

Quinsaloma, julio 9 del 2008.

f.) Ilegible, Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, julio 21 del 2008.

f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICO

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Quinsaloma, julio 22 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, es atribución del Concejo Municipal en virtud de lo dispuesto en los Arts. 63 numerales 5, y 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que, el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quinsaloma.

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón, solicitarán a la Municipalidad el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública en un período no menor de veinte y cinco (25) años.

Con el informe técnico, el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince (15) días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

Art. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el Art. 1 de esta ordenanza, acompañará los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Concejo Municipal del permiso de explotación;
- b) Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- c) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes, se exigirá de ser necesario;
- f) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud;
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,

- j) Estudio del impacto ambiental, sobre la mina en explotación.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, debiendo luego sobre esa base y con el informe de la Dirección Nacional de Minería, la Sindicatura Municipal se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

Art. 3.- En las minas de piedra o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Municipio en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

Art. 4.- Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 5.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

Art. 6.- El Concejo señalará, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar las arenas, lastres, piedras, etc., de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, previa la consulta señalada en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

Art. 8.- La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde, y éste del Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas,

sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el Municipio por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

Art. 9.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvese igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de una de las comisarías municipales del cantón.

Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de material, sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) a siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de siete (7) a diez (10) salarios mínimos unificados del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de diez (10) a quince (15) salarios mínimos unificados del trabajador; y, de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador.

Art. 11.- El permiso de explotación para minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año, y pagarán una tasa equivalente a dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador, cada uno.

Art. 12.- El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc., ya sea de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, pagará una tasa equivalente a cuarenta centavos de dólar (US \$ 0,40) por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obras particulares; y, veinte centavos de dólar (US \$ 0,20) por cada metro cúbico cuando su destino sea la obra pública, siempre que en la transportación haga uso de bienes de dominio público o de cualquier forma las afecte.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte de la Municipalidad.

Art. 13.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

Art. 14.- No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paraje.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Gestión Ambiental.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Art. 15.- Serán sancionados con multa de cinco a diez (5 - 10) salarios mínimos unificados del trabajador y hasta con tres (3) días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deban reunir los vehículos que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares.

Art. 16.- La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá un informe para que el Alcalde, lo renueve por un (1) año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Esta renovación anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

Art. 17.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las canteras, así como sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos, esteros y otros sitios que estén ubicados en lugares que la Municipalidad considere como no permitidos, terminarán su explotación al publicarse esta ordenanza.

Segunda.- La explotación de materiales pétreo y movimiento de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

Tercera.- El Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, dictará el reglamento, a que se refieren los Arts. 14 y 17 de esta ordenanza, dentro de quince (15) días de publicada la presente ordenanza.

Cuarta.- Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal, dentro de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ordenanza, actualizarán el permiso de explotación; sino lo hicieren, el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

Dada en la sala de sesiones del I. Consejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los nueve días del mes de julio del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quinsaloma fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma en las sesiones extraordinarias celebradas los días 7 y 9 de julio del 2008.

Quinsaloma, julio 14 del 2008.

f.) Ilegible, Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, julio 23 del 2008.

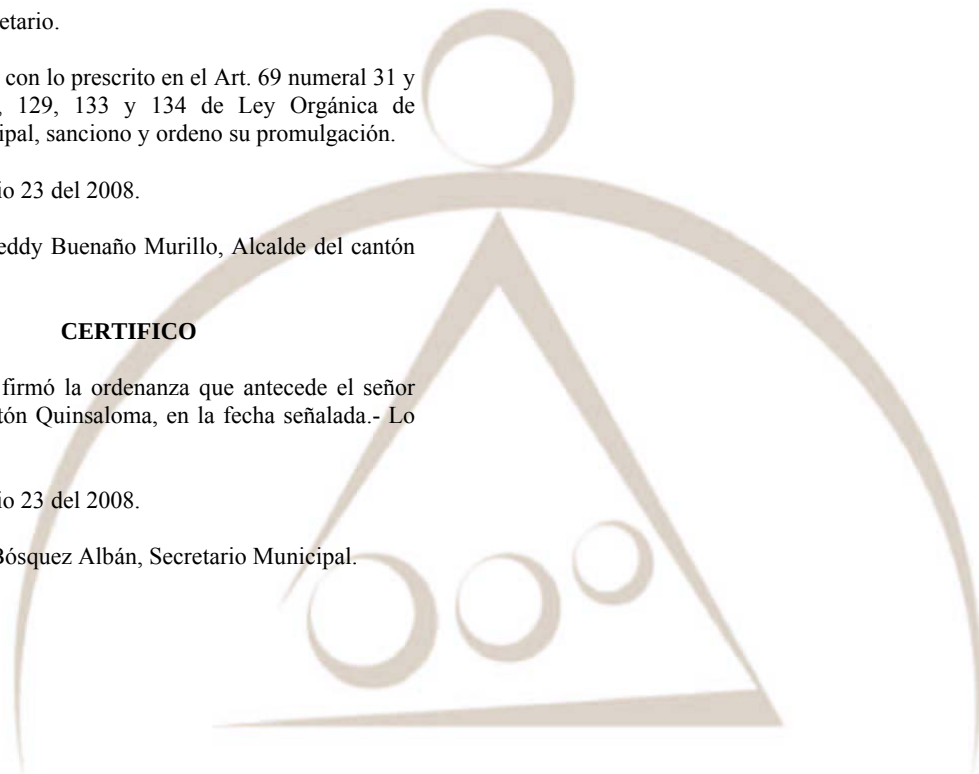
f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICO

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Quinsaloma, julio 23 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial